

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/R/36

4 de mayo de 2005

(05-1847)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 9 Y 10 DE MARZO DE 2005

Nota de la Secretaría¹

I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (denominado en adelante "el Comité") celebró su trigésima segunda reunión los días 9 y 10 de marzo de 2005. Se adoptó el orden del día propuesto en el aerograma WTO/AIR/2523, con ciertas modificaciones.
2. La Secretaría recordó a los Miembros la importancia de asegurar que los documentos se presentasen con suficiente antelación a la reunión del Comité, a fin de poder distribuirlos como documentos formales en los tres idiomas de trabajo de la OMC.

II. ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS

Situación de la fiebre aftosa en la Argentina

3. El representante de la Argentina presentó las principales acciones desarrolladas por las autoridades sanitarias de su país (SENASA) en relación con el control y la erradicación de la fiebre aftosa, entre las que se incluían la vacunación, la vigilancia epidemiológica y el control de las importaciones de animales susceptibles y productos. La vacunación era obligatoria, se llevaba a cabo dos veces al año al norte del Río Negro y en la provincia de Neuquén, y el SENASA se encargaba oficialmente de controlarla.
4. En 2004, se descartó clínicamente la presencia de fiebre aftosa en todos los casos sospechosos. El SENASA realizaba anualmente muestreos serológicos a fin de detectar la actividad viral del virus de la fiebre aftosa y estimar el nivel de inmunidad que confería la vacunación. Los resultados de 2004 habían confirmado la ausencia de actividad viral en todo el territorio. En octubre de 2004, el SENASA había puesto en marcha una serie de medidas preventivas encaminadas a controlar estrechamente la fiebre aftosa en la región septentrional, incluidas las provincias de Jujuy, Salta y Formosa.
5. En enero de 2005, la Comisión Científica de la OIE para las Enfermedades de los Animales había declarado "libre de fiebre aftosa con vacunación" la zona situada al norte del paralelo 42°. El resto de la Argentina, que se encontraba al sur de dicho paralelo, se había mantenido "libre de fiebre aftosa sin vacunación" desde mayo de 2002.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

La encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en el Canadá

6. El representante del Canadá explicó que las medidas de salvaguardia adoptadas por su país, en plena conformidad con las normas de la OIE, eran en particular la aplicación de una prohibición sobre los piensos, la eliminación de los materiales especificados de riesgo del suministro de productos alimenticios destinados al consumo humano, medidas relacionadas con el sistema de inspección de los productos cárnicos y un programa mejorado de vigilancia de la EEB. La eficacia de la prohibición sobre los piensos había sido confirmada recientemente mediante inspecciones exhaustivas llevadas a cabo por el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA). El programa de vigilancia del Canadá tenía por finalidad aumentar al máximo la probabilidad de detectar la EEB y asegurar que las muestras fueron representativas. Estaba destinado a las zonas de alto riesgo, y el protocolo del método de prueba se había diseñado de modo que proporcionase la mayor sensibilidad posible. Las muestras sospechosas se enviaban al laboratorio nacional de referencia de la EEB para que realizara pruebas confirmatorias mediante un método de diagnóstico de la enfermedad reconocido oficialmente por la OIE. Los reembolsos monetarios ofrecidos a los productores habían dado lugar a un nivel muy elevado de cooperación a la hora de garantizar que todos los animales de alto riesgo eran sometidos a pruebas. Desde diciembre de 2003 hasta marzo de 2005, sólo se habían detectado dos casos adicionales de EEB en animales viejos.

7. El representante del Canadá recordó que, a principios de febrero de 2005, el Canadá había notificado propuestas de modificación de su Orden de Prohibición de Importaciones en relación con la EEB, por la que actualmente se regulaban las importaciones procedentes de los Estados Unidos. En breve se notificaría un proyecto amplio de política de importación en relación con la EEB, que se aplicaría a las importaciones procedentes de todos los países.

8. El orador subrayó además la profunda decepción de su Gobierno ante el hecho de que un mandamiento judicial de un tribunal de distrito estadounidense impidiese aplicar la norma del USDA "Encefalopatía espongiforme bovina: Regiones de riesgo mínimo e importación de productos", publicada en enero de 2005, conforme a la cual el Canadá había sido evaluada correctamente como zona de riesgo mínimo de EEB. El Canadá instaba a las autoridades sanitarias de los Estados Unidos a resolver esta cuestión con rapidez.

La EEB en los Estados Unidos

9. El representante de los Estados Unidos facilitó información sobre las medidas que habían adoptado los organismos estadounidenses encargados de la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal con el fin de fortalecer la confianza de los consumidores en la seguridad de los productos de bovino estadounidenses. Los Estados Unidos habían empezado a abordar las cuestiones relativas a la EEB antes de que se detectara un único caso de la enfermedad en diciembre de 2003, ya que en 1995 habían impuesto una prohibición sobre los piensos a base de rumiantes para rumiantes. En 2002, los Estados Unidos habían realizado una evaluación del riesgo en la que documentaban que se estaban llevando a cabo controles necesarios y suficientes para garantizar que, en caso de detectarse la EEB en ese país, la propagación de la enfermedad se atajaría con eficacia.

10. En diciembre de 2003 se había detectado un único caso positivo de EEB en el Estado de Washington en una vaca de origen canadiense. En enero de 2004, la Secretaria de Agricultura de los Estados Unidos había nombrado a un grupo internacional de expertos científicos para que examinaran el riesgo de EEB en ese país y aplicaran medidas de salvaguardia adicionales (G/SPS/N/USA/844). Siguiendo las recomendaciones de ese grupo, en junio de 2004 se había establecido un programa de vigilancia de la EEB amplio y basado en conocimientos científicos, a fin de someter a pruebas a tantos animales de alto riesgo como fuera posible. A 6 de marzo de 2005, se habían realizado pruebas en 263.000 animales de alto riesgo aproximadamente, y todas ellas habían resultado negativas. Los

Estados Unidos habían determinado que, si se realizaban pruebas en 268.500 animales de alto riesgo, el programa permitiría detectar la presencia de la EEB en tan sólo cinco reses clasificadas como tales, con un nivel de fiabilidad del 99 por ciento.

11. El 14 de julio de 2004, la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (FDA) había publicado una norma provisional definitiva sobre la utilización de materiales procedentes de animales de la especie bovina en los alimentos destinados al consumo humano y en los cosméticos, cuyo objetivo era reducir al mínimo la exposición humana a los materiales con probabilidad de contener el agente de la EEB (G/SPS/N/USA/933). Ese mismo día, la FDA había propuesto otra norma sobre las prescripciones relativas al mantenimiento de registros de los alimentos destinados al consumo humano y de los cosméticos fabricados con materiales procedentes de animales de la especie bovina, elaborados con esos materiales o que los contuvieran (G/SPS/N/USA/934).

12. En enero de 2005, los Estados Unidos habían publicado una norma definitiva que establecía criterios de base científica para reconocer las zonas geográficas que presentaban un riesgo mínimo de introducir la EEB en los Estados Unidos y proporcionaban medidas de reducción del riesgo. Con arreglo a esa norma definitiva, el Canadá había sido declarado zona de riesgo mínimo de EEB. También en enero de 2005, tras el informe sobre dos casos adicionales de EEB en el Canadá, un equipo técnico de los Estados Unidos había investigado la eficacia de la prohibición canadiense sobre los piensos a base de rumiantes para rumiantes llegando a la conclusión de que era eficaz para reducir el riesgo de transmisión de la EEB. El 2 de marzo de 2005, una semana antes de la fecha prevista para su aplicación, la norma de riesgo mínimo había sido impugnada en un tribunal federal de los Estados Unidos y, por consiguiente, suspendida.

13. El representante de las Comunidades Europeas subrayó que éstas no habían modificado su política relativa a las importaciones de productos de bovino procedentes de los Estados Unidos o del Canadá a consecuencia de los casos de EEB, ya que las Comunidades Europeas reconocían que se habían adoptado las medidas de gestión del riesgo más importantes. Sin embargo, las medidas canadienses y estadounidenses de gestión del riesgo eran menos amplias que las de las Comunidades Europeas, tal como se habían descrito durante el taller celebrado el día anterior. Las Comunidades Europeas confiaban en que, una vez se aplicara la amplia política de importación del Canadá con respecto a la EEB, se reanudaría la exportación de los productos de bovino de las CE a ese país. De modo similar, cuando entrase en vigor la norma estadounidense de riesgo mínimo, las Comunidades Europeas debían reconocerse como zona de riesgo mínimo. El orador también instó a todos los demás terceros países a que adoptaran un criterio de base más científica con respecto a las medidas de importación de los productos de bovino.

Prescripciones de trazabilidad de las CE para terceros países

14. El representante de las Comunidades Europeas recordó que en la reunión del Comité MSF de octubre de 2004 se había facilitado información sobre las disposiciones relativas a la trazabilidad, según figuraban en el Reglamento sobre legislación alimentaria general de 2002. En febrero de 2005 se había distribuido un documento sobre esta cuestión específica a través de la OMC (G/SPS/GEN/539).

III. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

a) Cuestiones nuevas

Normas de higiene de las CE relativas a los productos alimenticios y los piensos

15. El representante del Canadá pidió aclaraciones a las Comunidades Europeas con respecto a las prescripciones que se aplicarían a terceros países cuando entrasen en vigor las nuevas normas de

higiene relativas a los productos alimenticios y los piensos, el 1º de enero de 2006 (Reglamentos 852/2004, 853/2004 y 854/2004). Al Canadá le preocupaban en especial la trazabilidad y el mantenimiento de registros de las mercancías a granel, el registro de todos los establecimientos alimentarios (producción, transformación y distribución) y el bienestar de los animales. El orador invitó además a las Comunidades Europeas a que solicitaran las observaciones de terceros países con suficiente antelación a la fecha de aplicación, de modo que pudieran incorporarse en las medidas definitivas.

16. El representante de los Estados Unidos preguntó en qué modo se aplicaría el requisito propuesto de que todas las importaciones de productos alimenticios se realizaran en el marco de un sistema "basado en los principios de APPCC", y preguntó si tendría que aplicarse un sistema de inocuidad de los alimentos similar al APPCC a los productos alimenticios de riesgo menor, tales como las de los productos de confitería y los refrigerios. Preguntó también si todos los productos alimenticios exportados a las Comunidades Europeas tendrían que ir acompañados de un certificado sanitario expedido por las autoridades. El orador alentó a las Comunidades Europeas a que proporcionaran explicaciones más formales sobre la naturaleza y el alcance de las normas que se aplicarían a los países exportadores en un futuro próximo.

17. El representante de Jamaica convino con el Canadá y los Estados Unidos en la necesidad de aclaraciones adicionales por parte de las Comunidades Europeas; Jamaica preveía dificultades importantes para el cumplimiento de esos requisitos.

18. El representante de las Comunidades Europeas recordó que, en febrero de 2005, se había distribuido un documento en el que se aclaraban las disposiciones sobre trazabilidad del nuevo cuerpo legislativo (G/SPS/GEN/539). En ese documento se explicaba con claridad que las disposiciones sobre trazabilidad no eran extraterritoriales y que la finalidad esencial de la reglamentación era poder identificar cada etapa de la cadena de suministro en caso de retirada de productos del mercado. El propósito no era utilizar esa nueva legislación en materia de higiene para abordar la cuestión del bienestar de los animales, puesto que las Comunidades Europeas consideraban que ésta no debía mezclarse con las preocupaciones relativas a la inocuidad de los alimentos. El requisito de un sistema "basado en los principios de APPCC" variaría en función del riesgo que conllevaran los productos alimenticios. Proseguían las conversaciones bilaterales con las autoridades estadounidenses en relación con la cuestión del registro de los establecimientos. Estaba previsto celebrar un seminario abierto a todos los terceros países en Bruselas, muy probablemente en junio de 2005, a fin de explicar con detalle las consecuencias de la entrada en vigor de las normas de higiene relativas a los productos alimenticios y los piensos. En esa ocasión se proporcionarían documentación y directrices amplias sobre la manera en que la reglamentación se pondría en práctica.

Protocolo del Japón por el que se modifican los LMR de plaguicidas, medicamentos veterinarios y aditivos alimentarios

19. El representante de China informó que la cuestión relativa a la modificación por el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social del Japón de los límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas, medicamentos veterinarios y aditivos alimentarios se había debatido en una reunión bilateral. Si bien la medida aún no se había notificado al Comité MSF, el Japón había solicitado la opinión de los departamentos y comunidades empresariales pertinentes de China en relación con la modificación propuesta en 2004. A China le preocupaba que la propuesta de adopción de un único límite normativo de 0,1 ppm (partes por millón) para los cerca de 700 tipos de plaguicidas, medicamentos veterinarios y aditivos alimentarios respecto de los cuales no se había establecido un límite específico de residuos pudiera comprometer las exportaciones de hortalizas de China al Japón. Aunque China respetaba el derecho del Japón a proteger la salud pública, esperaba que al hacerlo evaluara las posibles repercusiones de esa modificación en las exportaciones al país, ofreciera oportunidades de debatir los resultados de la evaluación y examinara soluciones para reducir al

mínimo dichas repercusiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo MSF. China esperaba también que el Japón proporcionara la evaluación del riesgo basada en conocimientos científicos que había conducido a la modificación de los LMR. En caso de presentarse alguna notificación relacionada con esa cuestión en el futuro, el Japón debía ofrecer un período de observaciones de al menos 60 días contados a partir de la fecha de distribución, y prorrogarlo previa petición. El representante de China solicitó además que, cuando se especificara el plazo para la aplicación formal de la modificación propuesta, el Japón ofreciese un período adecuado de adaptación de conformidad con la decisión adoptada en la reunión ministerial de Doha. Finalmente, el representante de China pidió aclaraciones sobre los métodos japoneses de detección de residuos.

20. El representante de Filipinas compartía las preocupaciones de China sobre esa cuestión, y pidió información pertinente al Japón con el fin de evaluar las posibles repercusiones de la modificación propuesta en las exportaciones de Filipinas a ese país.

21. El representante del Japón aclaró que el nuevo sistema de lista positiva del Japón, basado en la Ley revisada de higiene alimentaria, tenía por finalidad reglamentar la distribución de alimentos que contenían productos agroquímicos, medicamentos veterinarios y aditivos alimentarios respecto de los cuales aún no se habían establecido LMR. Antes de que entrara en vigor el sistema de lista positiva, el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social comprobaría si sus LMR provisionales eran conformes a las normas del Codex Alimentarius. Las preocupaciones de China con respecto al período de observaciones y el período de aplicación se transmitirían a las autoridades competentes del Japón.

Directivas de las CE sobre las tolerancias de residuos de plaguicidas y los métodos de inspección aplicables al té

22. El representante de China recordó que, en julio de 2001, las Comunidades Europeas habían promulgado una directiva sobre las tolerancias de residuos de plaguicidas y los métodos de inspección aplicables al té, por la que establecían límites máximos de residuos (LMR) de siete tipos de plaguicidas más estrictos que los establecidos en las normas del Codex. En los debates bilaterales anteriores sobre esa cuestión, China había pedido, sin obtener resultado alguno, que se le facilitaran pruebas científicas y una evaluación del riesgo que justificaran esos LMR. El representante de China también instó a las Comunidades Europeas a que aplicaran su método de detección de residuos en el té diluido y no en las hojas de té secas, donde el nivel de plaguicidas es muy superior, ya que las importaciones de hojas de té secas estaban destinadas principalmente a su consumo en forma de bebidas diluidas.

23. El representante de la India respaldó las observaciones formuladas por China y señaló que la India ya había planteado esa cuestión de forma bilateral con las Comunidades Europeas en anteriores ocasiones. A la India le preocupaba que esos estrictos límites de residuos se aplicaran solamente al té, y no afectaran a otros productos competidores que las Comunidades Europeas consumían en cantidades superiores.

24. El representante de las Comunidades Europeas aclaró que la reglamentación en vigor sobre los LMR de los plaguicidas era una combinación de los LMR de las CE y de los Estados miembros. Las Comunidades Europeas se hallaban en proceso de adoptar un nuevo reglamento sobre los LMR de los plaguicidas en todos los productos alimenticios y los piensos, que armonizaría la legislación nacional de todos los Estados miembros de las CE y probablemente entraría en vigor a mediados de 2006. Los métodos de inspección de las CE aplicables al té estaban basados en los métodos existentes del Codex. En caso de que un Miembro deseara modificarlos a fin de que las pruebas se realizaran en el té líquido y no en las hojas secas, tendrían que proporcionar al Codex pruebas científicas que apoyaran su solicitud. El orador recordó que la cuestión ya se había debatido bilateralmente con China, y que en 2001 se había invitado a ese país a presentar un ejemplo de su

metodología para establecer los LMR del té líquido. Las Comunidades Europeas deseaban proseguir los debates sobre esta cuestión en una reunión bilateral que preveían celebrar próximamente en Beijing. En relación con la preocupación de la India, no había intención alguna de discriminar al té en relación con cualesquiera otras bebidas. El orador recordó asimismo que, en la reunión de octubre del Comité MSF, varios Miembros habían sostenido que la reglamentación de las CE sobre la ocratoxina A en el café discriminaba a este producto en favor de otras bebidas.

Régimen impuesto por Panamá a la inspección de instalaciones

25. El representante de los Estados Unidos declaró que, en enero de 2005, Panamá había hecho extensivos sus requisitos relativos a la inspección de instalaciones a la mayoría de las instalaciones de elaboración de alimentos, sin notificarlo a la OMC ni proporcionar a los Miembros interesados la oportunidad de formular observaciones. Esto contravenía lo dispuesto en el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF. Además, Panamá no había proporcionado ninguna evaluación del riesgo que apoyara esas nuevas medidas, a pesar de las peticiones formales de los Estados Unidos. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo MSF, en la evaluación del riesgo deben describirse los factores examinados, los procedimientos utilizados y el nivel de riesgo considerado aceptable, y las medidas basadas en la evaluación del riesgo no deben entrañar un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria.

26. El representante del Canadá recordó que su país también había tenido problemas anteriormente en relación con la acreditación caso por caso aplicada por Panamá. Instó a Panamá a que considerase la posibilidad de utilizar la homologación de sistemas, alternativa más rápida y menos costosa.

27. El representante de Panamá señaló que, desde la implantación de su régimen de inspección de instalaciones alimentarias en 1995, ésta era la primera vez que se planteaba una cuestión sobre ese sistema en el marco de la OMC. Dicho régimen se había notificado al Comité MSF y se había ofrecido a los Miembros la oportunidad de formular observaciones al respecto (G/SPS/N/PAN/1, G/SPS/N/PAN/28 y G/SPS/N/PAN/37). La legislación de Panamá requería que las importaciones de animales y productos de origen animal procedentes de países afectados por enfermedades exóticas estuvieran sujetas a un análisis del riesgo llevado a cabo por las autoridades sanitarias de Panamá, ya que este país, al ser un punto central para el tránsito del comercio mundial, estaba expuesto a un mayor riesgo de padecer enfermedades causadas por animales y vegetales exóticos.

Restricciones de Guatemala a las importaciones de carne de pollo
Restricciones de Guatemala al tránsito de aguacates (paltas)

28. El representante de México recordó que su país había planteado dos preocupaciones relativas a las restricciones impuestas por Guatemala a las importaciones, una de ellas con respecto a la carne de pollo y otra en relación con el tránsito de aguacates (paltas). Recientemente, Guatemala había hecho progresos importantes al intentar encontrar soluciones para ambos problemas, y México seguiría supervisando esas cuestiones de forma bilateral y en el contexto del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

29. El representante de Guatemala confirmó que su país estaba dispuesto a seguir trabajando con México sobre esas cuestiones.

Restricciones del Japón a las importaciones de carne vacuna

30. La Embajadora de los Estados Unidos hizo hincapié en las extraordinarias preocupaciones de su país en relación con el mantenimiento de las restricciones del Japón a las importaciones de carne vacuna estadounidense, basadas en la detección, en diciembre de 2003, de un único caso de EEB en

una vaca importada. Recordó la cooperación constante de los Estados Unidos con el Japón durante los últimos 14 meses a fin de resolver todas las preocupaciones científicas y sanitarias relativas a la seguridad de la carne vacuna estadounidense. El acuerdo bilateral concertado en octubre de 2004 con respecto a un marco que permitiera reanudar las exportaciones de carne vacuna estadounidenses al Japón requería que los Estados Unidos proporcionaran toda la información científica solicitada por el Japón, y permitieran a los funcionarios técnicos japoneses acceder a las instalaciones estadounidenses. Hacía muchos años que se aplicaban medidas de protección eficaces con el fin de prevenir la introducción y propagación de la EEB en el territorio de los Estados Unidos y, en respuesta al único caso registrado, se habían aplicado varias medidas reglamentarias adicionales para reforzar aún más las salvaguardias vigentes, se había completado una amplia investigación epidemiológica y se habían adoptado muchas otras medidas, descritas en los párrafos 10 a 14 *supra*; dado que no se había registrado ningún caso autóctono de EEB, había suficientes pruebas científicas para que el Japón suprimiera de inmediato las restricciones a las importaciones de carne vacuna y sus productos procedentes de los Estados Unidos. La Embajadora concluyó alentando encarecidamente al Japón a actuar de inmediato con el fin de eliminar dichas restricciones.

31. El representante del Japón indicó que la cuestión de la EEB era un reto compartido por importadores y exportadores en partes iguales. A pesar de las dificultades, el Japón había abordado la cuestión de la carne vacuna estadounidense como uno de los puntos más importantes del programa político de su Gobierno. Recordó que, en la reunión de octubre de 2004, el Japón y los Estados Unidos habían convenido en un marco para reanudar el comercio bilateral de carne vacuna, con sujeción a sus respectivos procedimientos de aprobación nacionales, incluida la deliberación por sus comisiones de seguridad alimentaria. La comisión de seguridad alimentaria del Japón, entidad independiente encargada de la evaluación del riesgo, estaba llevando a cabo dicha evaluación respecto de las medidas nacionales relativas a la EEB y, una vez completada, las entidades competentes evaluarían el riesgo de las importaciones de carne vacuna estadounidense sobre la base de las conclusiones alcanzadas.

Procedimientos de inspección y de prueba aplicados por Grecia al trigo importado

32. El representante del Canadá hizo hincapié en la preocupación de su país con respecto a las nuevas prescripciones griegas en materia de inspección y prueba aplicadas a las importaciones de cereales procedentes de terceros países, que se habían introducido en agosto de 2004 y sobrepasaban las prescripciones vigentes en las CE al requerir pruebas para la totalidad de los envíos. Grecia no había proporcionado el fundamento científico que justificara la introducción de esas medidas, y el Canadá consideraba que eran incompatibles con el Acuerdo MSF. Las medidas ya habían ocasionado gastos considerables y demoras prolongadas en el caso de las importaciones de trigo canadiense, lo que comprometía el acceso del Canadá al mercado griego. El Canadá ya había transmitido esa preocupación en numerosas ocasiones a los funcionarios de Grecia y las CE, inclusive a nivel técnico, sin obtener respuesta alguna, y el orador instó a Grecia a que examinara esas prescripciones sin más demora.

33. El representante de las Comunidades Europeas declaró que la Comisión había establecido amplios contactos bilaterales con las autoridades canadienses y griegas en un esfuerzo por encontrar una solución. Grecia se hallaba en proceso de ajustar tres aspectos fundamentales de la decisión ministerial a fin de conseguir que sus medidas fuesen plenamente compatibles con el Acuerdo MSF. En particular, las autoridades griegas estaban considerando la posibilidad de derogar las disposiciones que establecían criterios adicionales de calidad, restablecer las prescripciones ordinarias de las CE relativas a los procedimientos de prueba, muestreo e inspección, y eliminar cualesquiera disposiciones que pudieran considerarse discriminatorias para los productos importados.

Restricciones impuestas por Australia a las importaciones de uvas frescas

34. El representante de Chile recordó que la preocupación relativa a las demoras indebidas que afectaban a los exportadores chilenos de uvas frescas en relación con la aprobación de sus exportaciones a Australia ya se había planteado en la reunión del Comité celebrada en octubre de 2004. Esas demoras eran contrarias a lo dispuesto en el Acuerdo MSF, en particular en el párrafo 4 del artículo 5 y el Anexo C. Dicha preocupación se remontaba a 1998, cuando el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile había solicitado al Departamento de Agricultura, Pesca y Silvicultura del Gobierno australiano que realizara estudios a fin de establecer prescripciones para las exportaciones de uvas frescas y otros alimentos frescos de Chile a Australia. Desde 1998, la solicitud había pasado por distintas fases, pero lo peor había sucedido en 2004 cuando, debido a la reestructuración de la Administración de Bioseguridad de Australia, que era el organismo responsable de la aprobación de los análisis del riesgo de las importaciones, se habían revisado esos análisis para las uvas frescas chilenas. En febrero de 2005, el proyecto de texto de los nuevos análisis del riesgo de las importaciones de uvas frescas chilenas se había publicado y sometido a un período de consultas de 45 días. El representante de Chile subrayó que a su país le preocupaba en gran medida que el texto no estuviera completo cuando diera comienzo el período de exportaciones de uvas frescas chilenas en el mes de octubre.

35. El representante de las Comunidades Europeas se sumó a la preocupación de Chile al recordar que las CE hacían frente a problemas similares con respecto a diversos productos alimenticios. Instó a Australia a que garantizase que sus medidas sanitarias y fitosanitarias se adoptaban exclusivamente por razones sanitarias y fitosanitarias y sin demoras indebidas.

36. El representante de Australia aclaró que, en octubre de 2004, el Gobierno australiano había anunciado que la Administración de Bioseguridad de Australia pasaría a ser un organismo designado con el fin de otorgarle un mayor grado de independencia respecto de las operaciones del Departamento de Agricultura, Pesca y Silvicultura. Posteriormente, la Administración de Bioseguridad de Australia examinaría y volvería a publicar todos los proyectos de análisis del riesgo de las importaciones, incluido el relativo a las uvas frescas chilenas. Dicho organismo se había convertido en organismo designado en diciembre de 2004, y poco después había examinado y vuelto a publicar varios proyectos de análisis del riesgo de las importaciones. Dos de ellos (G/SPS/N/AUS/148/Add.1 y G/SPS/N/AUS/153/Add.1) se habían publicado recientemente a fin de recibir las observaciones del público, mientras que el proyecto revisado del análisis del riesgo de las importaciones de uvas frescas de Chile estaba disponible en el sitio Web de la Administración de Bioseguridad de Australia con esa misma finalidad, y se hallaba en trámite de notificación al Comité MSF.

Restricciones de los Estados Unidos aplicadas a las importaciones de peras de tipo "Ya"

37. El representante de China informó que, a finales de 2003, el Servicio de Inspección Sanitaria y Fitosanitaria de los Estados Unidos (APHIS) había suspendido las importaciones de peras de tipo "Ya" procedentes de China aduciendo que se habían encontrado nuevas variedades del hongo *Alternaria sp.* en dichas peras. El Gobierno chino había realizado estudios en colaboración con sus homólogos de los Estados Unidos y, finalmente, se había obtenido un resultado satisfactorio para los especialistas de ambos países. Sin embargo, las autoridades de los Estados Unidos aún no habían tomado una decisión sobre la base de ese resultado, y las importaciones de peras chinas seguían estando suspendidas.

38. El representante de las Comunidades Europeas señaló que éstas también se enfrentaban a dilatados procedimientos de adopción de decisiones cuando intentaban exportar determinados productos vegetales a los Estados Unidos, e invitó a ese país a que examinara sus procedimientos administrativos internos.

39. El representante de los Estados Unidos aclaró que las importaciones de peras de tipo "Ya" procedentes de China se habían suspendido en diciembre de 2003 debido a reiteradas detecciones del hongo exótico *Alternaria sp.*, y que las importaciones de esas peras ya se habían suspendido en años anteriores a causa de un problema similar. En mayo de 2004 se había facilitado un documento a las autoridades chinas en el que se describía la condición de ese organismo como importante plaga de cuarentena, y los Estados Unidos habían trabajado en estrecha colaboración con las autoridades chinas a fin de crear condiciones que permitieran la reapertura del mercado con la debida protección fitosanitaria para los Estados Unidos. Tras varias conversaciones bilaterales, en noviembre de 2004 se había acordado un plan de trabajo donde se estipulaba que los científicos chinos cooperarían con los científicos estadounidenses a fin de elaborar posibles medidas de atenuación del hongo. En diciembre de 2004 se había acordado un protocolo para permitir un envío de peras de tipo "Ya" a los Estados Unidos, que sería importado a modo de prueba con objeto de evaluar las diversas medidas de atenuación. Lamentablemente, la investigación conjunta había demostrado que, a pesar de haberse aplicado todas las medidas de atenuación, la tasa de infestación seguía sobrepasando con creces la especificada en el plan de trabajo en noviembre de 2004. *Alternaria sp.* era una variedad recientemente identificada cuya existencia se desconocía en los Estados Unidos, y eran necesarios conocimientos más amplios sobre dicho organismo a fin de establecer medidas adecuadas de atenuación. Los Estados Unidos se habían comprometido a proseguir sus esfuerzos de colaboración con China para identificar medidas que redujeran el nivel de infestación hasta un nivel aceptable, con el fin de hacer posible la reapertura del mercado.

Directiva fitosanitaria de las CE

40. El representante de los Estados Unidos indicó que, si bien le complacían los objetivos de la nueva Directiva fitosanitaria de las CE (2000/29/CE), en su forma modificada, y del Reglamento (CE) N° 1756/2004, a saber, la armonización de criterios en el territorio de las Comunidades Europeas y la reducción de los niveles de inspección fitosanitaria, todo parecía indicar que, al amparo de esa nueva normativa, dichos niveles aumentarían considerablemente en relación con años anteriores. Los Estados Unidos ponían en entredicho la validez de ese aumento en los controles, teniendo en cuenta que habían exportado volúmenes sustanciales de productos frescos a las Comunidades Europeas durante muchos años sin que se hubiera informado de intercepciones de organismos nocivos. Probablemente, el aumento de las inspecciones perturbaría el comercio al provocar demoras en el despacho de productos a los importadores, lo que aumentaba la posibilidad de que se produjeran daños y deterioros. Los Estados Unidos también pidieron que se aclarase en qué modo los Estados miembros de las CE habían facilitado los datos relativos a los envíos importados y las inspecciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1756/2004.

41. El representante de las Comunidades Europeas aclaró que el objetivo general del nuevo Reglamento era reducir el nivel de controles fitosanitarios de las importaciones de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en la parte B del anexo V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo. Sin embargo, habría un período de ajuste en la transición hacia ese nuevo sistema, durante el cual era probable que se incrementaran los controles. El día anterior se había previsto en Bruselas una reunión bilateral con representantes de la rama de producción estadounidense a fin de debatir las repercusiones de la legislación, y las autoridades de las CE estaban trabajando para que la transición al nuevo sistema de controles fuera lo más rápida posible, teniendo en cuenta el historial de las exportaciones de productos frescos de los Estados Unidos.

Reglamento N° 11 de Tailandia

42. El representante de los Estados Unidos observó que, en respuesta a amplias observaciones formuladas en relación con el Reglamento N° 11 del Ministerio de Salud Pública de Tailandia, notificado en el documento G/SPS/N/THA/116, Tailandia había aplazado su aplicación de diciembre de 2004 a marzo de 2005, si bien no había abordado las cuestiones sustantivas planteadas por los

Estados Unidos. En dicho Reglamento, numerosos productos alimenticios frescos de los Estados Unidos se calificaban de productos de alto riesgo, sin base científica alguna. A consecuencia de ello, para entrar en el mercado las exportaciones estadounidenses estaban sujetas a pruebas difíciles y costosas, a certificar el cumplimiento de los requisitos relativos a los agentes patógenos, así como a determinados niveles de residuos de plaguicidas y metales pesados. El orador instó a Tailandia a que suspendiera la aplicación del Reglamento hasta que se llevara a cabo una evaluación del riesgo basada en criterios científicos para cada producto afectado. Tan sólo hacía algunas semanas que el Reglamento había entrado en vigor, y los exportadores estadounidenses no estaban preparados para cumplir los requisitos. Era probable que se produjeran perturbaciones del comercio y pérdidas considerables.

43. La representante de Nueva Zelanda expresó también su preocupación con respecto a las prescripciones de prueba y certificación establecidas en el Reglamento N° 11, y declaró que éste era incompatible con los párrafos 2 y 3 del artículo 2, el párrafo 3 del artículo 3, el artículo 5 y el párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF. Pidió a Tailandia que siguiera aplazando la entrada en vigor del Reglamento con el fin de modificarlo sustancialmente.

44. El representante de Tailandia indicó que transmitiría las preocupaciones de los Estados Unidos y Nueva Zelanda a las autoridades competentes de su país. El Reglamento formaba parte de un plan estratégico nacional sobre productos alimenticios cuya finalidad era fortalecer las medidas de control de la seguridad y calidad de los productos alimenticios tailandeses, desde la granja hasta el consumidor o los mercados de exportación. El Reglamento no tenía por objeto discriminar las importaciones en relación con los productos alimenticios nacionales.

Sacrificio del ganado bovino importado en Bolivia

45. El representante de México declaró que Bolivia había sacrificado varias vacas mexicanas en 2004 aduciendo que México era un país de alto riesgo con respecto a la EEB. México consideraba que esto contravenía los párrafos 2 y 3 del artículo 2, los artículos 5 y 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF. En México, la EEB estaba clasificada como enfermedad exótica, se había incluido en la lista de notificación obligatoria inmediata y, desde 1994, en el programa de capacitación y divulgación de información sobre enfermedades exóticas de la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA). A finales de 1996, las autoridades zoonosanitarias mexicanas habían puesto en marcha un programa de vigilancia epidemiológica de la EEB, sobre la base de las recomendaciones de la OIE, con objeto de controlar la aparición de la EEB y de prevenir su entrada en el país, a pesar de que México prohibía la importación de animales y productos de origen animal procedentes de países afectados por la EEB desde 1991. En el marco de ese programa, cada región del país disponía de un coordinador que informaba a la CPA y era responsable de la capacitación y supervisión del personal de los mataderos.

46. El representante de México también aclaró que su país contaba con un Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA) a fin de responder a todo posible brote de EEB, y que la CPA había elaborado un plan para erradicar la enfermedad en el menor tiempo posible. Recordó que su país había sido declarado libre de EEB, y concluyó que la cuestión relativa a Bolivia había quedado resuelta.

47. El representante de Bolivia aclaró que el ganado bovino mexicano se había exportado a Bolivia con ocasión de una feria agrícola y había llegado al aeropuerto boliviano sin los permisos zoonosanitarios pertinentes. En consecuencia, las autoridades sanitarias bolivianas habían requerido la reexportación o eliminación de dicho ganado. Transcurrido un período razonable durante el cual las autoridades mexicanas no habían facilitado respuesta, el ganado había sido sacrificado.

b) Cuestiones planteadas con anterioridad

Indonesia - Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa

48. El representante de la Argentina recordó que la cuestión relativa a las restricciones injustificadas impuestas por Indonesia a la carne argentina se había planteado en el Comité desde octubre de 2001. Consideraba que los requisitos impuestos por Indonesia eran incompatibles con el párrafo 2 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF. Indonesia exigía que los productos de origen bovino procedieran de zonas libres de fiebre aftosa durante los 12 meses anteriores y en las que, por consiguiente, no se hubiesen realizado vacunaciones en los tres años inmediatamente anteriores. Dichos requisitos no sólo eran más estrictos que las disposiciones del Código Sanitario para Animales Terrestres de la OIE, sino que estaban aún menos justificados ahora que la región de la Argentina situada al norte del paralelo 42° había vuelto a ser declarada libre de fiebre aftosa con vacunación. El representante de la Argentina pidió a Indonesia que adoptara las medidas pertinentes para poner su legislación nacional en conformidad con las recomendaciones de la OIE, o presentara una evaluación del riesgo que justificara sus requisitos.

49. El representante de Indonesia indicó que transmitiría las preocupaciones de la Argentina a la capital para que los funcionarios competentes pudieran responder lo antes posible. Sin embargo, entendía que su país había presentado un protocolo para la aprobación e inspección de las exportaciones de productos cárnicos de la Argentina, y esperaba la respuesta de ese país.

Panamá - Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa

50. El representante de la Argentina recordó que, en la reunión celebrada en octubre de 2004, había informado de un acuerdo bilateral para que funcionarios panameños realizaran una visita a fin de establecer la seguridad de los productos lácteos de la Argentina. Panamá y la Argentina habían convenido en que esa visita se llevaría a cabo lo antes posible a fin de permitir el comercio de esos productos. Sin embargo, a pesar de que la Argentina había reiterado la invitación el mes anterior, ésta no se había realizado, y la entrada en Panamá de productos lácteos procedentes de la Argentina seguía impidiéndose de forma indebida. La Argentina consideraba que los requisitos impuestos por Panamá eran incompatibles con el Acuerdo MSF. El representante de la Argentina pidió a Panamá que adoptara las medidas necesarias para que la visita se realizara a la mayor brevedad posible con el fin de restablecer el comercio de productos lácteos de conformidad con las recomendaciones del Código Sanitario para Animales Terrestres de la OIE.

51. El representante de Panamá tomó nota de los grandes esfuerzos desplegados por la Argentina para controlar la fiebre aftosa con vacunaciones. Panamá permitía las importaciones de productos agropecuarios si el país de origen demostraba objetivamente que sus medidas sanitarias garantizaban el mismo nivel de protección que las medidas sanitarias establecidas en los reglamentos panameños. La legislación de Panamá requería que las importaciones de productos de origen animal procedentes de países afectados por enfermedades exóticas fueran precedidas de análisis del riesgo realizados por las autoridades panameñas, sobre la base de las metodologías recomendadas por las organizaciones internacionales de las que Panamá era miembro. La inspección de los establecimientos en el país exportador formaba parte del proceso para determinar su situación sanitaria y fitosanitaria. A Panamá le complacería que las autoridades argentinas elaborasen un plan de acción para que pudieran realizarse las visitas a la Argentina.

Determinados Miembros - Regionalización y reconocimiento de la condición de zona libre de enfermedades animales

52. El representante de las Comunidades Europeas señaló nuevamente la atención sobre el hecho de que algunos Miembros de la OMC seguían aplicando restricciones injustificadas a las exportaciones de productos de origen animal de las CE debido a la fiebre aftosa. La totalidad del territorio de las CE había sido declarado oficialmente libre de fiebre aftosa, pese a lo cual algunos Miembros de la OMC no reconocían esa condición. Desde 2002 no se había registrado ningún nuevo brote de fiebre aftosa en el territorio de las Comunidades Europeas, y la enfermedad estaba bajo control y completamente erradicada. La prohibición estaba aún más injustificada en el caso de Austria, que había registrado su último brote de fiebre aftosa en 1981, hacía casi 25 años. No obstante, algunos Miembros de la OMC se negaban a reconocer que ese Estado miembro de las CE estaba libre de fiebre aftosa, por lo que existía una prohibición total con respecto a las importaciones de sus productos de origen animal. El representante de las Comunidades Europeas instó a todos los Miembros a que cumplieran las obligaciones establecidas en el Acuerdo MSF en relación con el reconocimiento de la condición de zona libre de enfermedades, y a que suprimieran todas las restricciones injustificadas a la importación.

Determinados Miembros – Regionalización u reconocimiento de la condición de zona libre de enfermedades animales

53. El representante de las Comunidades Europeas expresó la preocupación de que algunos Miembros de la OMC parecían hacer caso omiso de las disposiciones relativas a la regionalización establecidas en el Acuerdo MSF. Las Comunidades Europeas reconocían el principio de regionalización para varios Miembros de la OMC que, por su parte, se negaban a aplicarlo a las Comunidades Europeas. Las CE estaban en condiciones de demostrar a los Miembros de la OMC importadores cuáles de sus regiones podían exportar con seguridad porcinos vivos, carne de porcino y sus productos. España se hallaba oficialmente libre de peste porcina clásica desde julio de 2002, de conformidad con las normas internacionales. Sin embargo, algunos Miembros de la OMC seguían aplicando una prohibición a las importaciones de productos de carne de porcino procedentes de ese Estado miembro de las CE.

54. El representante de las Comunidades Europeas hizo hincapié en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo MSF, no había justificación científica para prohibir las importaciones de productos procedentes de un país en el que no existiera una enfermedad. Instó a todos los Miembros a que cumplieran las obligaciones establecidas en el Acuerdo MSF en relación con el reconocimiento de la situación de zona libre de peste porcina clásica, y a que eliminaran todas las restricciones conexas injustificadas a la importación de porcinos vivos, carne de porcino y sus productos procedentes no sólo de España, sino de todos los demás Estados miembros de las CE libres de esa enfermedad.

Venezuela - Restricciones a la importación de patatas (papas), cebollas, huevos fecundados, pollos de un día y productos cárnicos

55. El representante del Canadá reiteró su preocupación de larga data en relación con el régimen discrecional de licencias de importación que utilizaban las autoridades sanitarias y fitosanitarias de Venezuela para restringir las importaciones de patatas (papas), cebollas y porcinos procedentes del Canadá. Sin embargo, recientemente se habían celebrado dos reuniones sustantivas con una delegación de alto nivel de Caracas, y el Canadá expresó la esperanza de poder informar sobre una resolución satisfactoria de esa cuestión antes de la siguiente reunión.

56. El representante de los Estados Unidos compartía la preocupación del Canadá en relación con los regímenes restrictivos de licencias de importación y permisos sanitarios y fitosanitarios aplicados por Venezuela, que también restringían las exportaciones estadounidenses. En particular, los Estados Unidos plantearon preocupaciones acerca de las cuestiones siguientes: 1) la utilización por Venezuela de permisos sanitarios y fitosanitarios para imponer contingentes sobre la base de argumentos económicos y no científicos; 2) la falta de transparencia y la aparente incompatibilidad del proceso de aprobación de permisos y licencias de importación, que provocaba demoras considerables en la emisión de algunos de esos permisos y licencias en comparación con otros, y reducía de forma arbitraria el volumen de importación autorizado con respecto al solicitado; y 3) la insistencia de Venezuela en exigir que los importadores y los usuarios de los productos importados adquiriesen productos nacionales como condición para obtener la aprobación o el permiso de importación. Los Estados Unidos alentaron a Venezuela a que reanudara los debates bilaterales sobre estas cuestiones a fin de alcanzar una resolución aceptable.

57. El representante de Venezuela confirmó que su país había mantenido consultas provechosas con el Canadá y esperaba alcanzar una resolución satisfactoria para esa cuestión en el futuro inmediato. Los resultados de su empeño en resolver este problema y abordar la preocupación de los Estados Unidos se presentarían en la siguiente reunión del comité.

Estados Unidos - Restricciones a la importación de vegetales en maceta procedentes de las Comunidades Europeas

58. El representante de las Comunidades Europeas reiteró su preocupación ante el hecho de que este sector había intentado obtener mejores condiciones de acceso al mercado estadounidense durante más de 20 años. Se habían entablado numerosos contactos bilaterales entre los Estados miembros de las CE y las autoridades sanitarias de los Estados Unidos. La visita más reciente, celebrada en mayo de 2003, había dado lugar a una evaluación por los Estados Unidos en la que se establecía que los Estados miembros de las CE tenían normas sanitarias y fitosanitarias muy estrictas y podían cumplir los requisitos estadounidenses. Sin embargo, el caso de una solicitud de aprobación formulada por Dinamarca para exportar vegetales del género *Schlumbergera* a los Estados Unidos era un ejemplo de las reiteradas dificultades con que seguían tropezando. La solicitud inicial de aprobación se había presentado 10 años antes, y la evaluación del riesgo de plagas realizada por los Estados Unidos no había publicado hasta junio de 2004. El representante de las Comunidades Europeas instó a los Estados Unidos a que examinaran sus procedimientos administrativos internos en la esfera fitosanitaria a fin de garantizar que no creasen restricciones injustificadas del comercio.

59. El representante de China compartía la preocupación de las Comunidades Europeas. En 1980, China había iniciado sus exportaciones de plantas en maceta a los Estados Unidos, y había tenido problemas similares a los de las Comunidades Europeas. Por ejemplo, en 1996 China había firmado un plan de trabajo para exportar plantas en medios de cultivo a los Estados Unidos. Hasta la fecha, China no había podido exportar a ese país, y esperaba que esta cuestión pudiera resolverse sin demoras indebidas.

60. El representante de los Estados Unidos reconoció la importancia de esta cuestión para las Comunidades Europeas. Los Estados Unidos habían adoptado una serie de medidas para garantizar que estas preocupaciones se abordaran lo más rápidamente posible. Estaban considerando la posibilidad de modificar sus reglamentos de importación con respecto al material de vivero, incluidas las plantas en medios de cultivo, así como la manera de hacerlo. En diciembre de 2004 se había publicado un aviso anticipado de propuesta de reglamentación, y el representante de los Estados Unidos alentó a todos los Miembros a que formularan sus observaciones sobre dicha propuesta. Ésta tenía por finalidad racionalizar los procedimientos específicos que habían puesto en entredicho las Comunidades Europeas y China. Los Estados Unidos confiaban en publicar próximamente una

propuesta de norma relativa a las plantas del género *Schlumbergera* procedentes de las Comunidades Europeas.

Japón - Restricciones de control oficial aplicadas a los cítricos y otras frutas y hortalizas frescas

61. La representante de Nueva Zelanda reiteró la preocupación de que los sistemas y procedimientos de cuarentena aplicados por el Japón no estuvieran en plena conformidad con las normas y prácticas internacionales. En particular, el Japón aplicaba medidas de cuarentena a plagas que ya estaban presentes en ese país y no eran objeto de "control oficial" según la definición de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). Nueva Zelanda acogió con beneplácito el anuncio de que el Japón iba a ampliar su lista de plagas no sujetas a cuarentena añadiéndole 46 plagas, teniendo particularmente en cuenta que en esa lista se incluían varias plagas de especial interés para Nueva Zelanda. Nueva Zelanda alentó al Japón a que aplicara plenamente las modificaciones propuestas tan pronto como sus procedimientos de reglamentación nacional lo permitieran, de manera que se abordaran debidamente las preocupaciones neozelandesas. La representante de Nueva Zelanda también solicitó información sobre el calendario propuesto por el Japón para llevar a cabo las evaluaciones del riesgo de las demás plagas de interés para su país, con la finalidad de incluirlas tan pronto como fuera posible en la lista japonesa de plagas no sujetas a cuarentena. Nueva Zelanda agradecía el enfoque constructivo que el Japón había adoptado al tratar de abordar esta cuestión desde que se planteó por primera vez en el Comité.

62. El representante de los Estados Unidos compartía la preocupación expresada por Nueva Zelanda en el sentido de que debían introducirse nuevas modificaciones en los sistemas y procedimientos del Japón para ponerlos en conformidad con las normas y prácticas internacionales. Los Estados Unidos se sentían alentados por las propuestas recientes del Japón a efectos de modificar sus requisitos de presentación de informes para declarar libres de cuarentena varias plagas actualmente sujetas a fumigación, y esperaban que esas modificaciones se aplicaran lo antes posible.

63. El representante de las Comunidades Europeas expresó preocupaciones similares y agradeció los esfuerzos realizados por el Japón para revisar su procedimiento de cuarentena fitosanitaria con el fin de no restringir el comercio. Las Comunidades Europeas también se habían visto perjudicadas por las prescripciones en materia de fumigación impuestas con respecto a plagas que estaban presentes en el Japón y no eran objeto de control oficial.

64. El representante del Japón señaló que, en diciembre de 2004, su Gobierno había notificado el proyecto de enmienda de la Orden por la que se modificaban las listas de plagas no sujetas a cuarentena (G/SPS/N/JPN/132). Se habían aceptado las observaciones de los Miembros durante los 60 días transcurridos entre el 4 de enero y el 4 de marzo de 2005. Con arreglo a los procedimientos internos del Japón, entre el 27 de diciembre de 2004 y el 25 de febrero de 2005 se habían recogido las observaciones mediante el procedimiento de consulta pública, y el 23 de febrero de 2005 se había celebrado una audiencia pública. Las autoridades japonesas encargadas de la cuarentena fitosanitaria estaban examinando dichas observaciones, y se tardaría aproximadamente un mes en modificar los reglamentos pertinentes, en caso de que se aprobaran. La segunda medida, que también estaba siendo objeto de examen, se adoptaría tan pronto como se completara la labor relacionada con los análisis del riesgo de plagas.

Comunidades Europeas - Desviaciones con respecto a la norma internacional para los materiales de embalaje de madera

65. El representante de los Estados Unidos acogió con beneplácito el voto del Consejo de las CE de 28 de febrero por el que se aplazaba hasta el 1º de marzo de 2006 la aplicación de las disposiciones relativas al descortezado incluidas en la Directiva 2004/102/EC. La cuestión relativa al descortezado se había examinado durante la elaboración de la norma internacional para medidas fitosanitarias

(NIMF) N° 15, y en el transcurso de los debates se había determinado que las pruebas científicas disponibles no justificaban el requisito del descortezado. El representante de los Estados Unidos esperaba trabajar con sus colegas de las CE a fin de encontrar una resolución basada en datos científicos para esa cuestión durante el año de aplazamiento.

66. El representante del Canadá indicó que actualmente no existía ninguna justificación técnica para el requisito del descortezado. El Canadá agradecía que las Comunidades Europeas hubieran prorrogado el plazo hasta marzo del año siguiente. El representante del Canadá confiaba en que, si se consideraba necesario el requisito de descortezado, éste pudiera establecerse sobre una base multilateral en el contexto de la NIMF N° 15. Una vez establecida una norma internacional por el organismo adecuado, el hecho de que países distintos la aplicaran en formas diversas socavaba la finalidad e intención de la norma en cuestión. Esto creaba dificultades considerables para los importadores y exportadores, particularmente en los países en desarrollo.

67. El representante de Filipinas acogió también con satisfacción el aplazamiento por las CE de la aplicación de ese requisito. Filipinas observó que no debía imponerse el descortezado si el embalaje de madera ya estaba en el mercado o si se certificaba que había sido sometido al tratamiento aprobado con arreglo a la NIMF N° 15, ya que de ese modo se habrían abordado las preocupaciones fitosanitarias relacionadas con la corteza de las maderas. Filipinas pidió a las Comunidades Europeas que tomaran en consideración la evolución de la normalización internacional con respecto a esta cuestión a la hora de decidir si aplicarían o no su legislación vigente. El representante de la República Dominicana pidió a las Comunidades Europeas aclaraciones sobre el período de prórroga.

68. El representante de las Comunidades Europeas hizo hincapié en que habían actuado plenamente en conformidad con sus obligaciones internacionales en este caso en particular. El problema estribaba en la medida en que la NIMF N° 15 permitía el descortezado. La situación fitosanitaria de las Comunidades Europeas era muy buena con respecto a determinados nemátodos que solían encontrarse en los materiales de embalaje de madera del resto del mundo. A pesar de las opiniones de los Estados miembros de las CE en el sentido de que la medida era válida, la Comisión había adoptado la decisión de aplazar su aplicación durante un año en vista de las protestas formuladas por numerosos países terceros. El Consejo de Ministros había apoyado esa decisión de la Comisión. En esencia, el procedimiento de gestión del riesgo prevalecía sobre el procedimiento de evaluación del riesgo. Las Comunidades Europeas disponían de un año para ver cómo evolucionaba esta cuestión, si bien podía volver a plantearse.

India - Falta de notificación de varias medidas sanitarias y fitosanitarias

69. El representante de los Estados Unidos expresó nuevamente su preocupación relativa a las medidas adoptadas por la India para cumplir sus obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el Acuerdo MSF. A pesar de la petición de los Estados Unidos, la India había aplicado medidas sanitarias y fitosanitarias sin notificarlo a la OMC. Esta práctica había provocado perturbaciones del comercio. El Acuerdo MSF obligaba a los Miembros a notificar todo nuevo requisito de importación que pudiera tener efectos en el comercio. En particular, el Departamento de Economía Pecuaria y Producción Láctea de la India aplicaba a los productos lácteos y los alimentos destinados a animales de compañía las condiciones de importación que había impuesto a finales de 2003. Hasta la fecha, esas medidas no se habían notificado. Esta práctica seguía creando incertidumbres entre los exportadores estadounidenses sin mejorar en modo alguno la seguridad alimentaria. Los Estados Unidos pidieron a la India que suspendiera la aplicación de las medidas relativas a los productos lácteos y los alimentos destinados a animales de compañía hasta que presentara la debida notificación a la OMC y proporcionara a los Miembros un plazo razonable para que la examinaran y formularan sus observaciones. El representante de las Comunidades Europeas hizo suya la preocupación de los Estados Unidos e instó a la India a que cumpliera las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Acuerdo MSF.

70. El representante de la India declaró que habían notificado sus reglamentos de importación a la OMC de tanto en tanto. Sin embargo, no había quedado clara la necesidad de notificar las condiciones sanitarias en relación con las importaciones. Teniendo en cuenta que esta cuestión se había aclarado, la India adoptaría las medidas necesarias a fin de notificar dichas condiciones lo antes posible.

Corea - Prescripciones en materia de prueba de los límites máximos de residuos (LMR)

71. El representante de los Estados Unidos reiteró la preocupación relativa a la prueba anual de los LMR propuesta por Corea a fin de detectar la presencia de 196 productos químicos agropecuarios, que afectaba a los cereales, frutas y hortalizas importados (G/SPS/N/KOR/123). En la propuesta inicial, se estimaba que los costos que debían sufragar los importadores eran de entre 1.000 y 2.000 dólares EE.UU. por cada prueba. Desde entonces, Corea había propuesto que los productos alimenticios importados que tuvieran buenos antecedentes estuvieran exentos de las inspecciones de laboratorio obligatorias. Sin embargo, la exención propuesta no se había incluido en la versión definitiva del reglamento revisado. Corea también había reducido el número de productos químicos sujetos a inspección de laboratorio obligatoria de 196 a 47, y el derecho aplicado por cada prueba había bajado a unos 500 dólares EE.UU. No obstante, ese derecho seguía siendo el doble del propuesto inicialmente por la Administración de Alimentos y Medicamentos de Corea en octubre de 2003. Además, el derecho aplicado a las inspecciones de laboratorio obligatorias seguía siendo un obstáculo para la introducción de nuevos productos. Los productores nacionales estaban exentos del cumplimiento de las prescripciones en materia de pruebas obligatorias, si bien estaban sujetos a pruebas aleatorias. No obstante, todos los gastos relacionados con dichas pruebas corrían a cargo del Gobierno de Corea. Los Estados Unidos habían mantenido consultas bilaterales con Corea durante casi dos años, y estaba previsto celebrar nuevas consultas.

72. Los representantes de las Comunidades Europeas y Filipinas hicieron suya la preocupación de los Estados Unidos. El representante de Filipinas indicó que esas prescripciones resultarían especialmente gravosas para los países en desarrollo, y pidió a Corea que tuviera particularmente en cuenta a los exportadores de dichos países.

73. El representante de Corea señaló que el reglamento revisado para aplicar esa medida entraría en vigor este año. El derecho propuesto para las pruebas se había examinado tras un procedimiento de audiencia pública. Algunos grupos interesados habían expresado la opinión de que el derecho propuesto no bastaría para compensar el costo de las pruebas necesarias a efectos de la inocuidad de los alimentos. Corea había examinado atentamente las diversas opiniones formuladas durante la audiencia pública. Sobre esa base, había decidido la cuantía del derecho aplicado a las pruebas. Éste era dos veces superior al derecho propuesto, si bien ascendía aproximadamente a una cuarta parte de la cuantía inicialmente propuesta. Corea disponía de un sistema de compensación de los costos, y la cuantía del derecho aplicado debía abarcar el costo real de las pruebas. En caso necesario, el derecho aplicado a las pruebas se ajustaría en el futuro.

Comunidades Europeas - Restricciones impuestas a la utilización de harina de pescado

74. El representante de Noruega reiteró la preocupación relativa a la prohibición impuesta por las Comunidades Europeas a la utilización de harina de pescado en los piensos para rumiantes debido a las preocupaciones relacionadas con la EEB. La OIE había confirmado que no había pruebas científicas que apoyaran la opinión de que el pescado o la harina de pescado podían transmitir o propagar la enfermedad; sin embargo, las Comunidades Europeas habían impuesto la prohibición para evitar fallos en su propia aplicación de las normas sobre los piensos. Se disponía de un método de diagnóstico que tenía la sensibilidad necesaria, pero las medidas de salvaguardia seguían aplicándose. Las restricciones impuestas a la utilización de harina de pescado tenían consecuencias negativas en el comercio, no estaban basadas en pruebas científicas y eran más restrictivas de lo

necesario. Noruega pidió información a las Comunidades Europeas sobre el futuro de las medidas de salvaguardia impuestas.

75. El representante de Islandia apoyó la declaración formulada por Noruega. La decisión de prohibir la utilización de harina de pescado en los piensos para rumiantes se había introducido debido al temor de que se produjeran contaminaciones cruzadas y procesos de mezcla fraudulentos. Se disponía de una tecnología adecuada que cumplía todos los requisitos relativos a la identificación microscópica y el cálculo de los componentes de origen animal en los piensos. Ya era posible detectar si había proteínas animales en los piensos que contenían harina de pescado. El representante de Islandia instó a las Comunidades Europeas a que volvieran a examinar la prohibición en vigor y permitieran la utilización de harina de pescado en los piensos para rumiantes.

76. El representante del Perú pidió a las Comunidades Europeas que tomaran en consideración el perjuicio que esta medida causaba en países en desarrollo tales como el Perú. La harina de pescado era uno de los principales productos de exportación del Perú. Chile hizo suyas también las preocupaciones de Noruega, Islandia y el Perú.

77. El representante de las Comunidades Europeas señaló que la Comisión siempre había aceptado que esa medida carecía de base científica. Se había introducido como medida de control para evitar el fraude y la contaminación cruzada. Sin embargo, no había tenido consecuencias graves en el comercio. La medida se había modificado a fin de permitir la utilización continuada de harina de pescado en los piensos destinados a la alimentación de aves de corral y porcinos. La prohibición sólo se aplicaba a los piensos para rumiantes, que representaban únicamente alrededor del 3 por ciento del mercado. A pesar de que los países afectados habían perdido un mercado, habían logrado mantener el de los piensos para porcinos y aves de corral. La Comisión había investigado sobre la prueba que permitía la discriminación entre las proteínas procedentes de los mamíferos y las proteínas procedentes del pescado en los piensos. Dicha prueba eliminaba el principal obstáculo científico-técnico para el levantamiento de la medida, si bien la cuestión seguía siendo muy sensible. Las Comunidades Europeas habían conseguido restablecer la confianza de los consumidores en la seguridad de la carne de bovino. Los consumidores europeos no creían que el ganado bovino se alimentara con harina de pescado, y la Comisión tenía que volver a plantear ese aspecto concreto. El representante de las Comunidades Europeas confiaba en poder informar sobre los progresos realizados en la siguiente reunión del Comité.

c) Examen de notificaciones específicas recibidas

Legislación del Japón sobre garantía de la inocuidad y mejora de la calidad de los piensos y aplicación de las normas relativas a los piensos y aditivos para piensos (G/SPS/N/JPN/128)

78. El representante de China manifestó su preocupación alegando que el examen por el Japón de las normas relativas a la astaxantina carecía de justificación científica. China no tenía conocimiento de ninguna prueba científica que demostrara sus efectos perjudiciales, y preguntó si el Japón había constatado que la astaxantina fuera perjudicial para el pescado si se administraba en determinadas dosis.

79. El representante del Japón declaró que los datos científicos eran insuficientes y que hasta el momento no se habían establecido normas internacionales al respecto. Algunos Miembros tenían reglamentos que restringían el límite máximo de astaxantina que se administraba a los peces de aleta. Por consiguiente, como medida provisional, el Japón había establecido un límite máximo para la astaxantina que se añadía a los piensos sobre la base de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas por otros Miembros. Al determinar ese límite máximo, el Japón había tenido en cuenta su viabilidad técnica y económica. El Japón estaba dispuesto a volver a examinar su reglamento cuando se presentaran nuevas normas internacionales o pruebas científicas en relación con esta cuestión.

d) Información sobre la resolución de cuestiones

80. La Secretaría explicó que el documento G/SPS/GEN/204/Rev.5 estaba dividido en cuatro partes. Cada parte era un documento Word distinto, lo que facilitaba las búsquedas en el texto. La Parte I era un resumen que incluía varios gráficos y cuadros de resumen. La Parte II contenía información relativa a todas las cuestiones que se habían planteado por primera vez durante 2004, que se habían planteado anteriormente, o que se habían planteado con anterioridad y se habían vuelto a examinar durante 2004, incluidas las cuestiones cuya resolución se había notificado en 2004. La Parte III contenía información relativa a las cuestiones que no se habían examinado en las reuniones celebradas en 2004 y cuya resolución aún no se había notificado. La Parte IV contenía información relativa a las cuestiones cuya resolución se había notificado antes de 2004.

Japón - Restricciones impuestas a las importaciones de mangos

81. El representante del Brasil informó al Comité que el 29 de septiembre de 2004, el Japón había modificado sus reglamentos fitosanitarios y establecido normas específicas para las importaciones de mangos procedentes del Brasil. En diciembre de 2004, inspectores japoneses habían viajado al Brasil para examinar las instalaciones de embalaje. El 12 de enero de 2005 se había exportado el primer envío de mangos brasileños al Japón, lo que había marcado el principio de una corriente regular de exportaciones de mangos a ese país. Hasta la fecha, se habían exportado ocho envíos de mangos (variedad Tommy Atkins) sin restricciones.

82. El representante del Japón indicó que la medida se había adoptado mediante el procedimiento adecuado de evaluación del riesgo de plagas, sobre la base de los datos técnicos presentados por el Brasil. Agradeció a las autoridades brasileñas sus esfuerzos por resolver esta cuestión técnicamente.

China - Medidas impuestas a las aves de corral procedentes de los Estados Unidos

83. El representante de los Estados Unidos recordó que, en el pasado, China no había reconocido el principio de regionalización con respecto a la influenza aviar, lo que había afectado negativamente a las exportaciones de aves de corral de los Estados Unidos a China. Desde la última reunión del Comité, celebrada en el mes de octubre, China había adoptado medidas y la cuestión se había resuelto.

Corea - Medidas de lucha contra la septoriosis en los productos hortícolas

84. El representante de los Estados Unidos señaló que esta cuestión se había resuelto. El representante de Corea indicó que se había encontrado una solución satisfactoria en el curso de conversaciones técnicas.

IV. FUNCIONAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

85. El Presidente señaló a la atención de los Miembros los documentos distribuidos por la Secretaría para fomentar la transparencia en el marco del Acuerdo MSF. Entre ellos figuraban la lista más reciente de los organismos nacionales encargados de la notificación, contenida en los documentos G/SPS/NNA/8 y G/SPS/NNA/8/Add.1, la lista más reciente de los servicios nacionales de información, contenida en los documentos G/SPS/ENQ/18 y G/SPS/ENQ/18/Add.1, la información actualizada sobre la aplicación por los Miembros de las disposiciones en materia de transparencia, contenida en el documento G/SPS/GEN/27/Rev.13, y las notificaciones recibidas desde la última reunión del Comité MSF, resumidas mes por mes en los documentos G/SPS/GEN/532, G/SPS/GEN/534, G/SPS/GEN/536, G/SPS/GEN/541 y G/SPS/GEN/541/Corr.1.

86. La Secretaría informó sobre los trabajos relativos a la creación de una base de datos de documentos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias. La base de datos contendría información sobre notificaciones, preocupaciones comerciales específicas, servicios de información y organismos nacionales encargados de la notificación, informes sobre solución de diferencias, actividades de asistencia técnica, y participación en organismos internacionales de normalización. Se habían asignado fondos específicos para la creación de la base de datos, y la Secretaría había preparado un documento de especificaciones técnicas en colaboración con el Portal Internacional para la Inocuidad de los Alimentos y la Sanidad Animal y Vegetal de la FAO. Un consultor trabajaría con el personal encargado de las cuestiones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias y con el grupo de tecnología de la información de la OMC a fin de establecer la estructura de la base de datos y la interfaz de usuario. Esta primera etapa abarcaría varios meses, y el siguiente paso consistiría en estudiar las formas de introducir la información y los documentos necesarios en la base de datos de manera eficaz.

87. La Secretaría expresó su agradecimiento al personal de la FAO que había prestado asistencia con respecto a algunos de los conceptos y a la planificación de dicho sistema de gestión de documentos. El proyecto de la primera etapa sería para uso interno de la Secretaría. La intención era que la base de datos estuviera a disposición de los Miembros en una segunda etapa, debido al volumen de documentos que se manejarían y a las preocupaciones relativas a la seguridad.

88. El representante de Malasia señaló a la atención de los Miembros su interés por la creación de esa base de datos. Era necesario mantener a los Miembros informados sobre los progresos realizados, a fin de poder aprovecharla plenamente cuando estuviese lista.

89. La Secretaría alentó a los Miembros a que le enviaran por correo electrónico sus notificaciones y cualesquiera documentos que debieran distribuirse, ya que esto facilitaba el trámite de las notificaciones y demás comunicaciones.

90. El representante de Kazajstán presentó un documento de información sobre la aplicación por dicho país de las prescripciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (G/SPS/N/GEN/544).

V. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

a) Informe del Presidente sobre la reunión informal

91. El Presidente informó que el Comité había celebrado un debate muy positivo y pragmático sobre el trato especial y diferenciado, con una participación amplia y constructiva. Durante la reunión se habían abordado tres puntos: 1) el documento de antecedentes de la Secretaría (G/SPS/GEN/543); 2) las propuestas sobre trato especial y diferenciado remitidas al Comité MSF por el Consejo General y; 3) la experiencia de los Miembros con respecto al procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros, adoptado por el Comité en octubre de 2004 (G/SPS/33).

Documento de antecedentes G/SPS/GEN/543

92. La Secretaría había presentado el documento de antecedentes como base para el debate sobre las propuestas en materia de trato especial y diferenciado. En la primera parte del documento se reproducían las diversas propuestas a efectos de facilitar su consulta. En la segunda parte se proporcionaba un resumen de los puntos principales planteados sobre dichas propuestas en debates anteriores, que se habían mantenido en diversas reuniones del Comité de Comercio y Desarrollo (CCD). En la tercera parte del documento se facilitaba información sobre las diversas novedades

registradas con respecto a los proyectos relacionados con la asistencia técnica y el trato especial y diferenciado acometidos por la Secretaría de la OMC, los Miembros y otras organizaciones internacionales competentes. En esa tercera parte se abordaban, en parte, algunas de las preocupaciones planteadas en las propuestas sobre trato especial y diferenciado.

Propuestas remitidas por el Consejo General

93. El Presidente había facilitado un breve informe sobre las útiles consultas informales enclavadas desde la última reunión en relación con las propuestas sobre trato especial y diferenciado. A ese respecto, había indicado que todos los Miembros habían manifestado el deseo de centrarse en una conclusión satisfactoria y orientada a los resultados, si bien parecía haber disparidad en cuanto a las expectativas.

94. Varios Miembros habían compartido la opinión de que la manera más eficaz de abordar las preocupaciones recogidas en las propuestas era permitir que los países en desarrollo y menos adelantados Miembros se beneficiaran plenamente de las disposiciones vigentes del Acuerdo MSF, en lugar de modificar el texto del Acuerdo. Si bien otros Miembros habían convenido en que sólo debía considerarse la posibilidad de introducir modificaciones en el texto cuando fuera estrictamente necesario, habían hecho hincapié en el mandato establecido en Doha a fin de garantizar que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado fueran precisas, eficaces y operativas. En consecuencia, se había sugerido que el Comité debía centrarse en la formulación de las aclaraciones, directrices o interpretaciones que fueran necesarias para garantizar la aplicación de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado.

95. Un Miembro había señalado que en algunas de las propuestas sobre trato especial y diferenciado parecía presuponerse que otros Miembros habían introducido medidas sanitarias y fitosanitarias con el objetivo de restringir el comercio, cuando dichas medidas solamente se habían adoptado si eran necesarias para proteger la salud, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo MSF. En ese contexto, algunas de las propuestas eran insostenibles. Por ejemplo, en el párrafo d) de la propuesta del Grupo Africano relativa al párrafo 2 del artículo 9 se daba a entender que antes de adoptar una medida sanitaria o fitosanitaria, el Miembro en cuestión tendría que evaluar el impacto que podía tener para un gran número de posibles proveedores. Aun en el caso de que una sola de esas evaluaciones resultara adversa, dicho Miembro no podría aplicar la nueva medida hasta que el proveedor menos capacitado estuviera en condiciones de cumplirla. Esto provocaría una demora inaceptable, tal vez de varios años, antes de poder aplicar una medida sanitaria o fitosanitaria necesaria para proteger la salud.

96. Un Miembro había puesto en entredicho la capacidad de evaluar el impacto de las medidas sanitarias y fitosanitarias para los demás Miembros, en particular para los Miembros que aún no habían establecido un servicio de información. Este ejemplo demostraba la necesidad de prestar asistencia a los países en desarrollo y menos adelantados Miembros para que cumplieran plenamente las disposiciones vigentes del Acuerdo MSF, en beneficio propio y de sus interlocutores comerciales.

97. Otro Miembro había señalado que numerosos países desarrollados Miembros ya realizaban evaluaciones internas a fin de determinar los posibles efectos de las medidas para los productores nacionales, por lo que simplemente se trataba de ampliar el alcance de esas evaluaciones. Además, no debía considerarse que las propuestas en materia de trato especial y diferenciado "se tomaban o se dejaban", sino más bien que eran aportaciones para el debate. Aunque podía ser difícil aplicar la segunda parte del párrafo d) de la propuesta del Grupo Africano relativa al párrafo 2 del artículo 9, la primera parte era viable si solamente se evaluaba el impacto de las medidas para los principales proveedores.

98. Un Miembro había expresado la opinión de que la solicitud de evaluación del impacto se basaba en la percepción de una falta de transparencia, aunque el procedimiento de notificación en vigor proporcionaba una forma eficaz de mantenerse informados sobre las nuevas medidas sanitarias y fitosanitarias que se examinaban, así como la posibilidad de intercambiar observaciones sobre medidas específicas antes de su aplicación. La obligación básica que tenían los Miembros de notificar un servicio de información y un organismo nacional encargado de la notificación era un instrumento que permitía una corriente de información útil y necesaria.

99. Otro Miembro había subrayado lo importante que era para los países en desarrollo ampliar su capacidad de incorporar normas internacionales a sus prácticas nacionales de reglamentación, lo que facilitaría el cumplimiento de las prescripciones sanitarias y fitosanitarias de los interlocutores comerciales.

100. Varios Miembros habían compartido la opinión de que, teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes sobre trato especial y diferenciado no se aprovechaban plenamente y que el Comité no estaba informado sobre la manera en que los Miembros aplicaban las disposiciones sobre trato especial y diferenciado establecidas en el Acuerdo, el Comité debía establecer un mecanismo para supervisar su aplicación. Varios Miembros también habían observado que el procedimiento contenido en el documento G/SPS/33 constituía un primer paso para documentar dicha aplicación.

101. Varios Miembros habían proporcionado ejemplos concretos de la manera en que ponían en práctica las disposiciones sobre trato especial y diferenciado y asistencia técnica establecidas en el Acuerdo. Se sugirió que, a fin de abordar las preocupaciones recogidas en las propuestas, eran igualmente válidas la vía multilateral (por ejemplo, el Servicio de Elaboración de Normas y Fomento del Comercio (SENEFC), o las modalidades citadas en el estudio del Banco Mundial sobre los retos y oportunidades que conllevan las normas sanitarias y fitosanitarias para las exportaciones de los países en desarrollo), y la vía bilateral de los proyectos específicos de asistencia técnica.

102. La Secretaría había señalado que no parecía haber desacuerdo alguno con respecto al hecho de que los Miembros tenían el derecho soberano de adoptar las medidas que considerasen necesarias para proteger la salud. Además, había un amplio entendimiento de que numerosos países en desarrollo y menos adelantados Miembros tropezaban con dificultades a la hora de aprovechar las disposiciones del Acuerdo MSF y cumplir las prescripciones sanitarias y fitosanitarias de los demás Miembros. En general, esto se debía a la falta de recursos, en particular la falta de personal suficientemente capacitado y de tecnología, así como de conocimientos sobre la manera de obtener asistencia técnica orientada a objetivos específicos. La Secretaría había identificado algunas cuestiones que el Comité podría tener que abordar con el fin de seguir avanzando en relación con las propuestas. Entre esas cuestiones se incluía la manera de garantizar que los Miembros tomaran sistemáticamente en consideración las necesidades de los países en desarrollo, quiénes podían determinar adecuadamente dichas necesidades y cómo podían hacerlo, y la forma en que los países en desarrollo Miembros podían identificar la asistencia técnica específica que se necesitaría para cumplir un nuevo requisito. Otras cuestiones que el Comité podría abordar eran, entre otras, la manera en que los países en desarrollo y menos adelantados podían aprovechar mejor la asistencia técnica ya disponible y cómo conseguir que la asistencia técnica fuese más eficaz.

103. Algunos Miembros habían hecho un llamamiento para que los países desarrollados Miembros fueran creativos y pusieran contrapropuestas sobre la mesa.

104. El Presidente concluyó que el debate entablado en la reunión informal había sido útil y pragmático. Había observado que podría tener que celebrar consultas con los Miembros antes de la reunión de junio del Comité a fin de que esta cuestión avanzara lo suficiente para que el Comité facilitara al Consejo General las recomendaciones solicitadas en su reunión prevista para los días 27 y 28 de junio 2005.

Experiencia de los Miembros con respecto al nuevo procedimiento contenido en el documento G/SPS/33

105. El representante de las Comunidades Europeas había observado que el reciente addendum a su notificación relativa a la aplicación de sus nuevos procedimientos para los materiales de embalaje de madera (G/SPS/N/EEC/221/Add.3) incluía, en parte, el trato especial y diferenciado, debido a preocupaciones planteadas por países en desarrollo Miembros. Sin embargo, dado que muchas de las observaciones se habían recibido en una etapa tardía de la elaboración de ese reglamento, había sido muy difícil tomarlas en consideración. Se alentó a los Miembros a que se asegurasen de presentar sus observaciones dentro de los plazos previstos, cuando se notificara inicialmente una medida propuesta.

b) Cuestiones relativas al trato especial y diferenciado

106. En el debate que siguió al informe del Presidente sobre la reunión informal, el representante de la India hizo hincapié en que los países en desarrollo no ponían en entredicho el derecho de los Miembros a mantener medidas sanitarias y fitosanitarias orientadas a alcanzar un nivel adecuado de protección de la salud de las personas y de los animales o de preservación de los vegetales. Las propuestas se habían presentado con un espíritu positivo, a fin de permitir que los países en desarrollo Miembros aplicaran y cumplieran plenamente las disposiciones del Acuerdo MSF. No podía negarse que las medidas sanitarias y fitosanitarias, además de estar orientadas a garantizar la inocuidad de los alimentos y la protección de la salud de los animales o la preservación de los vegetales, incidían en las oportunidades de acceso a los mercados de los Miembros. El problema se agravaba especialmente cuando las medidas se modificaban con frecuencia, lo que limitaba las oportunidades de exportación de los países en desarrollo Miembros. Por consiguiente, la finalidad de las propuestas era garantizar el compromiso de los países desarrollados Miembros de ampliar el trato especial y diferenciado y la asistencia técnica otorgados a los países en desarrollo, de modo que éstos pudieran cumplir las prescripciones sanitarias y fitosanitarias sin que sus esfuerzos de exportación se vieran perjudicados. La India declaró que, pese a los esfuerzos realizados por algunos países desarrollados Miembros para otorgar asistencia técnica y trato especial y diferenciado en las esferas sanitaria y fitosanitaria, las obligaciones multilaterales establecidas en el Acuerdo MSF seguían siendo cláusulas de máximo empeño. Éste era el origen del mandato de Doha en relación con el trato especial y diferenciado, así como las propuestas de algunos Miembros.

107. El documento de antecedentes (G/SPS/GEN/543) ayudaba a los Miembros a recordar cuál era la situación con respecto a esta cuestión. En primer lugar, tal como se había informado, varios Miembros habían expresado la opinión de que era necesario que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado fuesen más eficaces, fáciles de utilizar y provechosas. Estaba claro que varios Miembros que no eran los autores de las propuestas específicas reconocían la necesidad de que las disposiciones del Acuerdo MSF en favor de los países en desarrollo fueran más precisas, eficaces y operativas. El representante de la India hizo hincapié en que los proponentes eran el Comité en pleno y la totalidad de los Miembros de la OMC, que eran partes en el mandato de Doha, si bien algunos Miembros habían facilitado la labor relativa a la aplicación de ese mandato al presentar propuestas específicas. Por consiguiente, la India pidió a todos los Miembros, y muy en especial a los países desarrollados Miembros, que formularan observaciones específicas sobre las propuestas presentadas por algunos Miembros o que presentaran las suyas propias con miras a abordar el mandato de Doha, tal como se había reiterado en la Decisión Marco de Julio.

108. El representante de la India manifestó además su desacuerdo con las observaciones formuladas por algunos Miembros en el sentido de que dar carácter obligatorio a algunas disposiciones no serviría para la finalidad perseguida. Opinaba que si esas disposiciones de máximo empeño fueran obligatorias contribuirían en gran medida a hacer frente a una serie de preocupaciones. Aunque todos podían estar de acuerdo en que era necesario utilizar más ampliamente las

disposiciones en vigor, esto tenía poco sentido en el caso de las disposiciones que sólo eran de máximo empeño.

109. Con respecto a la preocupación expresada por algunos Miembros en el sentido de que hacer obligatorias las disposiciones significaría que el derecho de los Miembros a aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias científicamente justificadas, tal como estaba previsto en el Acuerdo MSF, adquiriría un carácter condicional y no automático, el representante de la India observó cierta tendencia de algunos ciertos Miembros a aplicar medidas que no estaban respaldadas por análisis y niveles razonables de riesgo. La base científica debía complementarse con un nivel razonable o adecuado de riesgo, a fin de que la medida fuera compatible con lo establecido en el Acuerdo MSF. Muchos de los obstáculos a que se enfrentaban los países en desarrollo se debían al hecho de que algunos Miembros aplicaban medidas que no estaban basadas en pruebas científicas o, si lo estaban, perseguían un nivel irrazonable de protección. La capacidad de ciertos Miembros para aplicar normas más estrictas debido a su nivel más alto de desarrollo económico y científico limitaba las exportaciones de los países en desarrollo.

110. El representante de la India propuso que el Comité respondiera con urgencia al mandato de Doha en relación con la aplicación del trato especial y diferenciado y a la solicitud específica del Consejo General de cumplir el plazo establecido en el Acuerdo Marco. En lugar de formular declaraciones generales sobre la cuestión relativa al trato especial y diferenciado, los Miembros debían proponer modificaciones concretas de las propuestas específicas que se habían presentado, o presentar las suyas propias. El representante de Cuba apoyó la declaración de la India.

111. El representante del Canadá dijo que entendía la propuesta del Grupo Africano relativa al párrafo 2 del artículo 9 de manera distinta que la India. Su entendimiento era que, si el Miembro que importaba no prestaba asistencia técnica a todos y cada uno de los países en desarrollo Miembros que estaban interesados en exportar a dicho país, éste debía retirar la medida de modo inmediato e incondicional. Se recordó que esas medidas debían aplicarse con el fin de proteger la salud de las personas y de los animales y/o de preservar los vegetales. Si la medida del Miembro importador no cumplía esa finalidad, se requeriría que dicho Miembro, con inclusión de los países en desarrollo Miembros, compensara a todos los países en desarrollo exportadores Miembros por las pérdidas resultantes directa o indirectamente de la medida. El representante del Canadá tenía preocupaciones similares con respecto a la propuesta del Grupo Africano relativa al párrafo 1 del artículo 10. Los debates constructivos como los entablados en la reunión informal constituían un medio más práctico y eficaz de avanzar.

112. El representante de los Estados Unidos estaba de acuerdo con la declaración del Canadá. Propuestas tales como la del Grupo Africano sobre el párrafo 2 del artículo 9 crearían un conflicto considerable con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo MSF. El mandato de Doha establecía objetivos y actividades importantes para el Comité y, en cierta medida, representaba un punto de inflexión. El representante de los Estados Unidos observó que algunas de las propuestas databan incluso de la Conferencia Ministerial celebrada en Seattle, y podría resultar útil volver a examinar varias de esas propuestas de muy larga data a la luz de la Declaración de Doha y de los avances más recientes en relación con esa cuestión.

VI. EQUIVALENCIA (ARTÍCULO 4)

113. El representante de la Comisión del Codex Alimentarius (CODEX) puso de relieve la labor acometida el pasado mes de diciembre por el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS). El CCFICS había examinado el anteproyecto de directrices sobre la determinación de la equivalencia y había dado prioridad a tres objetivos, a saber: i) especificar la documentación que debía presentarse para la evaluación como parte de las solicitudes de determinación de la equivalencia; ii) definir lo que podía

considerarse como una "base objetiva de comparación" de las medidas sanitarias; y iii) elaborar los detalles del proceso de determinación de la equivalencia.

VII. ZONAS LIBRES DE PLAGAS Y ENFERMEDADES (ARTÍCULO 6)

a) Informe sobre la reunión informal

114. El Presidente informó de que, en la reunión informal sobre la aclaración del artículo 6, los debates del Comité se habían centrado en las propuestas presentadas por Chile (G/SPS/W/171) y Australia (G/SPS/W/172).

115. El representante de Chile había propuesto que el Comité MSF elaborase directrices administrativas, y propuso cuatro medidas para proseguir los debates y al mismo tiempo proporcionar mecanismos de aplicación del artículo 6. Dichas medidas eran las siguientes: que se invitara a los Miembros a responder al cuestionario del Presidente previamente distribuido, como base para los debates; que el Comité esperara el resultado de las deliberaciones en la CIPF (séptima reunión) y la OIE (73ª Sesión General) antes de proseguir el debate sobre la elaboración de directrices; que se preparase un modelo de notificación para que los Miembros indicaran cuándo se otorgaba el reconocimiento de zona libre de plagas y enfermedades; y que se incluyera un punto permanente en el orden del día de las reuniones del Comité, con dos subpuntos adicionales sobre la regionalización. Chile opinaba que las dos últimas medidas se podían aplicar de inmediato.

116. El representante de Australia había propuesto que el Comité pidiera aclaraciones a la CIPF y la OIE por medio de preguntas específicas, para que esas organizaciones las tuvieran ante sí en sus respectivas reuniones de abril y mayo. Las respuestas a esas preguntas, además de los debates que se entablaran en el taller previsto para el mes de junio, podían facilitar las deliberaciones del Comité con respecto a la aplicación del artículo 6.

117. Los Miembros habían expresado su amplio apoyo a ambas propuestas, y sugerido que la manera de encontrar una solución práctica era combinarlas. Sin embargo, en el transcurso de los debates se habían puesto de relieve varias cuestiones, entre las que se incluían las frustraciones y la impaciencia de los Miembros ante las dificultades prácticas con que tropezaban al aplicar el artículo 6, las opiniones divergentes sobre la cuestión de las directrices y los criterios administrativos, y las preocupaciones sobre las funciones respectivas de los organismos internacionales de normalización y el Comité MSF.

118. Varios Miembros habían propuesto que el Comité trabajase en la elaboración de directrices administrativas generales, sin ofrecer detalles sobre los calendarios y procedimientos. Los Miembros necesitaban nuevas aclaraciones con respecto al artículo 6, a efectos de su aplicación práctica. El Comité podía proceder a establecer directrices generales para las cuestiones relacionadas con el comercio, mientras que la CIPF y la OIE se centraban en las cuestiones técnicas.

119. Algunos Miembros habían apoyado la propuesta de formular preguntas a la CIPF y la OIE, ya que consideraban que sus respuestas ayudarían al Comité a determinar las disparidades y coincidencias entre su labor y la de esas organizaciones. Las esferas no abarcadas por éstas, en particular los aspectos relacionados con el comercio, debían incluirse en la labor del Comité. Los Miembros habían reiterado que debía evitarse la duplicación de la labor en el Comité y en dichas organizaciones.

120. Varios Miembros habían considerado que el Comité debía esperar las respuestas de la CIPF y la OIE a sus preguntas antes de proceder a elaborar las directrices. Las contribuciones de la CIPF y la OIE podían ayudar a diseñar mejor toda directriz que el Comité decidiera elaborar. Un Miembro había observado que, si bien los problemas de los Miembros a la hora de aplicar el artículo 6 parecían

estar relacionados con el comercio, el origen de esos problemas solía estar relacionado con la salud de los animales o la preservación de los vegetales. Otro Miembro había indicado que la OIE y la CIPF abordaban la regionalización con enfoques distintos, por lo que sería difícil que el Comité elaborara directrices preceptivas.

121. Un Miembro había indicado que, teniendo en cuenta que el Acuerdo MSF permitía a los Miembros establecer normas más estrictas que las prescritas por los organismos internacionales de normalización, el Comité debía proceder a establecer directrices administrativas.

122. Otro Miembro había sugerido que las preguntas del Presidente y la inclusión de esta cuestión en el orden del día de las reuniones del Comité serían un paso preliminar para abordarla y, en última instancia, llegar a establecer directrices más específicas. Estaba claro que había opiniones divergentes sobre la especificidad de las directrices administrativas y el orden de los trabajos en ese Comité y en los organismos internacionales de normalización.

123. El Presidente había propuesto lo siguiente: 1) que el Comité formulara preguntas específicas a la CIPF y la OIE sobre la base de las que figuraban en la propuesta australiana, con suficiente antelación para que las examinaran en sus próximas reuniones respectivas; 2) que se alentara a los Miembros a responder a las preguntas del Presidente; 3) que la cuestión de la regionalización se incluyera como punto permanente del orden del día de las reuniones del Comité; y 4) que se organizara un taller en junio para debatir las cuestiones más detalladamente. El Presidente había propuesto distribuir un proyecto de programa de trabajo, así como de las preguntas que se iban a presentar a la IPPC y la OIE, con el fin de que se examinaran en la reunión ordinaria del Comité.

124. El Presidente informó que, en general, los Miembros estaban de acuerdo con la propuesta, aunque a algunos les preocupaba que el Comité siguiera abordando la cuestión del establecimiento de directrices administrativas generales. Se propuso que la Secretaría ayudase a redactar esas directrices.

125. En la reunión informal, la OIE había explicado que la regionalización (zonificación y compartimentación) formaba parte integrante de la labor de la OIE, y que se examinaba con respecto a cada enfermedad concreta en función de su biología. La Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres también había redactado un capítulo revisado sobre los principios de zonificación y compartimentación. Dicha revisión incorporaba las sugerencias del Comité MSF, y se había propuesto su adopción en la siguiente Sesión General, que se celebraría en mayo de 2005. La OIE estaba dispuesta a seguir abordando las preocupaciones del Comité en la Sesión General. También estaba trabajando a fin de armonizar su enfoque sobre la regionalización con el de la CIPF, y esa cuestión se abordaría en su siguiente Sesión General.

126. El representante de la CIPF había informado que la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) había adoptado nuevas medidas para examinar la cuestión de la regionalización, tal como se describía en el documento G/SPS/GEN/529. Esta cuestión figuraba en el orden del día de la siguiente reunión de la CIMF, prevista para los días 4 a 11 de abril de 2005. La CIMF aún no había examinado la cuestión de los plazos administrativos y el reconocimiento de las zonas libres de plagas; no obstante, se establecería un grupo de trabajo de composición abierta para examinar ese asunto, siempre que la Comisión estuviese de acuerdo. Se había invitado a la OIE y a la secretaria del Comité MSF a asistir a la reunión de abril. Se había invitado al Comité MSF a formular preguntas para su aclaración en la siguiente reunión de la CIMF, si bien debía tener en cuenta que sólo faltaban unas semanas para que se celebrase. En la siguiente Sesión de la CIMF se decidiría sobre la adopción de nuevas medidas y del programa de trabajo resultante. La CIPF informaría con respecto a su debate sobre la regionalización en la reunión del Comité MSF prevista para el mes de junio.

Reconocimiento oficial por la OIE de la situación libre de enfermedad

127. En la reunión informal, el representante de la OIE había descrito los procedimientos de la OIE para reconocer oficialmente la situación sanitaria de los países miembros con respecto a cuatro enfermedades: la fiebre aftosa, la peste bovina, la perineumonía contagiosa bovina y la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB). El país solicitante tenía que demostrar que cumplía todas las disposiciones pertinentes del Código Sanitario para los Animales Terrestres y del Manual Terrestre en relación con su solicitud para ser declarado libre de una determinada enfermedad, ya fuera en todo el país, o en una zona o compartimento dentro del territorio de ese país. La OIE podía facilitar los expedientes del país solicitante, para que los Miembros de la OMC pudieran decidir si aceptaban el reconocimiento oficial por la OIE de la situación sanitaria de cualquier zona en particular. Aunque la OIE se basaba ampliamente en la documentación facilitada por el país miembro que solicitaba el reconocimiento oficial, también tenía en cuenta las fuentes no oficiales de información. Normalmente, un grupo *ad hoc* establecido por la Comisión Científica interrogaba a los representantes del país solicitante. Además, el informe de la Comisión Científica se distribuía a todos los países Miembros, que disponían de un plazo de 60 días para formular observaciones. Era posible que el Comité Internacional denegara la solicitud. Una vez concedido el reconocimiento oficial, la OIE consideraba que era equivalente a una norma por ella establecida. Sin embargo, se requería que el país miembro reconocido presentara información cada año a fin de documentar que se mantenía libre de la enfermedad.

b) Debate sobre el proyecto de programa de trabajo

128. El representante del Paraguay declaró que el programa de trabajo propuesto por el Presidente no reflejaba algunas de las preocupaciones expresadas en la reunión informal. La solicitud de los Miembros de que el Comité elaborase el proyecto de directrices generales para la regionalización no estaba condicionada a la celebración del taller previsto para junio ni a cualesquiera consultas con los organismos internacionales de normalización. La Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Perú y el Uruguay apoyaban la opinión de que la finalidad principal del programa de trabajo era la elaboración de directrices, y que eran los Miembros quienes tenían que debatir la medida en que éstas debían ser generales o específicas. Propusieron que el Comité empezara a elaborar directrices generales sin demora.

129. Los representantes de Australia, el Canadá y los Estados Unidos indicaron que podían aceptar un programa de trabajo en el que se previera la "posible" elaboración de directrices generales. Los Estados Unidos seguían firmemente convencidos de que los organismos internacionales de normalización tenían la responsabilidad principal y la capacidad técnica para elaborar directrices sobre regionalización. Además, dichos organismos habían demostrado su capacidad de responder a las preocupaciones del Comité MSF en el pasado. El Comité se encargaría de identificar lagunas u otros problemas, a fin de que los organismos internacionales de normalización los resolviesen según procediera. El representante de los Estados Unidos dudaba que el Comité pudiera elaborar directrices de alcance general que proporcionasen a los Miembros más ayuda de la que podían facilitar la CIPF y la OIE. No obstante, los Estados Unidos estaban dispuestos a adoptar el programa de trabajo propuesto con el fin de llevar adelante esa cuestión. Los Estados Unidos también pidieron aclaraciones sobre los tipos de cuestiones que se plantearían en el marco del punto del orden del día "Preocupaciones comerciales específicas", en caso de que la regionalización se incluyera como punto permanente del orden del día del Comité.

130. El representante de Australia subrayó que cualesquiera directrices que se elaborasen debían tener un carácter amplio y general. Aunque se estaba progresando con rapidez en lo relativo a la aplicación práctica del artículo 6, los Miembros necesitaban tiempo para consultar con sus capitales.

131. El representante de las Comunidades Europeas hizo notar que el Presidente había invitado anteriormente a los Miembros a que facilitaran ejemplos prácticos de regionalización, como medio de avanzar con respecto a esta cuestión. Hasta la fecha, en las comunicaciones de los Miembros no se habían abordado cuestiones prácticas. El orador pidió también aclaraciones sobre el contexto en que debían plantearse las preocupaciones sobre la falta de reconocimiento del principio de regionalización, puesto que ya había un punto del orden del día (Preocupaciones comerciales específicas) que daba cabida a dichas preocupaciones. Si bien las Comunidades Europeas no tenían objeciones con respecto a la elaboración de directrices administrativas generales por el Comité MSF, les preocupaba que esto provocase demoras en la aplicación práctica del artículo 6.

132. El representante del Japón declaró que su país podía aceptar el proyecto de programa de trabajo con las modificaciones propuestas, si bien se oponía a que se incluyera la labor relativa a las directrices y los plazos específicos. El representante de Chile indicó que la propuesta de su Gobierno de que el Comité considerase si convenía incluir plazos específicos para las directrices se había presentado únicamente como una posibilidad que debía someterse al examen del Comité, y no como propuesta definitiva.

133. El representante de la OIE declaró que algunas de las cuestiones planteadas en el proyecto de programa de trabajo se abordaban en el capítulo revisado de su organización sobre los principios de zonificación y compartimentación, tal como se describía en el documento G/SPS/GEN/552. Se invitó al Comité MSF a formular observaciones sobre las directrices revisadas. Además, la OIE publicaba en su sitio Web el reconocimiento oficial de la situación zoonosanitaria de los Miembros, así como información relativa a la regionalización y zonificación con respecto a la situación zoonosanitaria de los Miembros en relación con diversas enfermedades.

134. El representante de la CIPF declaró que la CIMF se reuniría los días 4 a 7 de abril de 2005 y abordaría algunas de las preocupaciones expresadas por el Comité MSF.

135. El Presidente observó que la divergencia de opiniones entre los Miembros con respecto a la cuestión de si el Comité debía elaborar directrices para la aplicación del artículo 6 había sido manifiesta desde las reuniones anteriores del Comité. El Presidente había propuesto un programa de trabajo con la esperanza de que permitiría al Comité realizar algunos progresos en la aplicación del artículo 6, al tiempo que dejaba abierta la cuestión de las posibles directrices. Sin embargo, el Presidente concluyó que no había consenso en el Comité con respecto a la adopción del proyecto de programa de trabajo.

VIII. DEMORAS INDEBIDAS

136. El representante del Uruguay señaló a la atención los documentos G/SPS/W/160 y G/SPS/W/169, donde se describían las frustraciones y preocupaciones del Uruguay con respecto a las demoras experimentadas por sus exportadores de productos agropecuarios debido a un proceso de adopción de decisiones excesivamente lento, peticiones desmedidas de información y procedimientos administrativos burocráticos y poco transparentes. Todo ello era causa de incertidumbre y posibles daños para la economía. La falta de especificidad del Acuerdo MSF y la ausencia de directrices internacionales pertinentes con respecto a estas cuestiones dejaba como único recurso a disposición de los Miembros afectados el procedimiento de solución de diferencias de la OMC. A fin de introducir un mayor grado de previsibilidad y seguridad jurídica en el entorno comercial, el Uruguay propuso que el Comité MSF debatiera las "demoras indebidas" en el contexto de los artículos 4, 5, 6 y 8 del Acuerdo MSF. Tras las deliberaciones del Comité, se podía pedir a los organismos internacionales de normalización que elaborasen directrices específicas pertinentes.

137. Numerosos Miembros expresaron su apoyo a las propuestas del Uruguay. El representante de Chile señaló que la cuestión de las demoras indebidas era una cuestión transversal que afectaba a todos los aspectos operativos del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos sugirieron que los debates sobre las demoras indebidas se enriquecerían si los Miembros proporcionaban ejemplos prácticos de las demoras que habían experimentado en relación con los artículos 4, 5, 6 y 8 del Acuerdo. Varios Miembros apoyaron la propuesta del Canadá de incluir el debate sobre las demoras indebidas en el programa de trabajo resultante del examen.

138. El representante de la India observó que, en primer lugar, había que definir un "plazo razonable", y que éste debía determinarse caso por caso. Además, el Comité también debía abordar las peticiones desmedidas de información.

IX. ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN

a) Información de la Secretaría

139. La Secretaría informó que, desde el pasado mes de octubre, había proporcionado formación para talleres regionales en Bangladesh y Singapur y un taller nacional en Tonga. Estaban previstas seis actividades regionales para 2005, así como actividades nacionales para el Taipei Chino, la India y Lesotho. Además, en el marco de una nueva iniciativa financiada por el SENFC en colaboración con la OIE, se abordaría el problema de la frecuente rotación de los funcionarios gubernamentales, ya que esto también afectaba a la labor de los organismos de normalización. La primera parte del proyecto consistía en elaborar un programa de formación para los nuevos delegados y proporcionar formación adicional en los talleres regionales. Se recordó a los Miembros interesados en celebrar un taller nacional que transmitieran su petición al Director de Cooperación Técnica.

140. La Secretaría informó asimismo que el SENFC estaba coordinando sus actividades con el Programa Integrado Conjunto de Asistencia Técnica (JITAP) con el fin de llevar a cabo un programa para fortalecer los centros de referencia y los servicios nacionales de información en 16 países africanos, así como de realizar un curso de formación para instructores. Además, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y la OMC habían establecido una asociación estratégica a efectos de aplicar el Programa de Doha para el Desarrollo y garantizar que los países en desarrollo y menos adelantados se integraran en el comercio mundial. El documento JOB(05)/28 contenía una actualización de las actividades emprendidas por ambas organizaciones.

141. La Secretaría señaló a la atención el documento G/SPS/GEN/545. El marco integrado (MI) era un proceso cuya finalidad era proporcionar una respuesta coordinada a las actividades de asistencia técnica para los PMA. El Estudio de Diagnóstico sobre la Integración Comercial (EDIC) era una de las cuatro partes de un proceso del MI, y su finalidad era identificar las limitaciones que afrontan los agentes comerciales en los sectores con mayor potencial de exportación. En el documento se describía dónde se habían planteado cuestiones sanitarias y fitosanitarias en los EDIC de determinados países, aunque su finalidad no era identificar de modo exhaustivo las necesidades en dicha esfera. La Secretaría estaba trabajando con el Banco Mundial y sus asociados en el SENFC para abordar las necesidades sanitarias y fitosanitarias identificadas.

142. La Secretaría también proporcionó información actualizada sobre el SENFC. En relación con la financiación, Dinamarca, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido habían contribuido al presupuesto del SENFC, y el Canadá había prometido donaciones. El documento G/SPS/GEN/523 proporcionaba información sobre los proyectos que había respaldado el SENFC. El siguiente plazo para recibir propuestas de proyectos del SENFC finalizaba el 1º de julio de 2005.

143. La Secretaría informó que el Instituto de Formación de la OMC impartiría un curso especializado de política comercial en relación con el Acuerdo MSF del 31 de octubre al 11 de noviembre de 2005, en lengua española. La Secretaría tenía la intención de impartir también ese curso en inglés y en francés más adelante.

144. El Presidente indicó que 67 Miembros no habían notificado a la OMC modificación alguna en sus reglamentos sanitarios y fitosanitarios, y 104 Miembros habían presentado 10 o menos notificaciones desde 1995. Preguntó qué clase de asistencia técnica ofrecía la OMC a fin de facilitar el establecimiento de servicios de información en los países Miembros. La Secretaría señaló que la cuestión de la transparencia estaba comprendida sistemáticamente en las actividades de asistencia técnica que proporcionaba. En el período de 1995 a 2004, la Secretaría había realizado 36 talleres regionales y 34 talleres nacionales sobre el Acuerdo MSF, con inclusión de la transparencia. Otras divisiones también proporcionaban formación general sobre notificaciones. Además, el JITAP y el SENFC financiaban un proyecto de modelos de metodología para los servicios nacionales de información sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias, a fin de mejorar la coordinación entre los departamentos gubernamentales, así como entre los puntos de contacto nacionales del Codex, la OIE y la CIPF.

145. El representante del Pakistán preguntó cómo se medía el éxito de una actividad de asistencia técnica en particular. La Secretaría respondió que los participantes completaban un formulario de evaluación de la actuación profesional cuando finalizaba cada actividad. Sin embargo, por lo que se refería a sus efectos a más largo plazo, correspondía a los propios participantes aplicar los conocimientos adquiridos. En el curso especializado sobre medidas sanitarias y fitosanitarias se intentaría abordar esta cuestión pidiendo a los participantes que elaborasen un proyecto que pudieran aplicar en cuanto regresaran a sus países.

b) Información de los Miembros

146. El representante de las Comunidades Europeas informó acerca de su próximo curso de formación sobre las aflatoxinas, destinado a los países en desarrollo. Con frecuencia seguían produciéndose problemas derivados de los contaminantes, en particular las aflatoxinas, lo que afectaba adversamente al comercio internacional. Con el fin de ayudar a los países en desarrollo a mejorar sus normas sobre inocuidad de los alimentos y, en consecuencia, facilitar el comercio internacional y mejorar su capacidad de exportación, las Comunidades Europeas habían organizado un curso de formación que se celebraría los días 3 a 12 de mayo de 2005 en el Reino Unido. El curso estaba destinado a especialistas de laboratorios, y se proporcionaría formación sobre la legislación de las CE así como sobre conocimientos técnicos avanzados en laboratorios. Las Comunidades Europeas también habían enviado recientemente a dos de sus expertos a Bolivia para que realizaran una inspección del sistema boliviano de certificación con respecto a sus exportaciones de nueces del Brasil a las Comunidades Europeas, y facilitarán asesoramiento técnico para ayudar a Bolivia a cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias en sus mercados de exportación.

147. El representante de Jamaica informó sobre el taller regional sobre el Acuerdo MSF celebrado en Kingston, Jamaica, los días 16 a 18 de febrero, y el taller de la CIPF sobre la aplicación práctica de la NIMF N° 15, celebrado en Vancouver, Canadá, del 28 de febrero al 4 de marzo. El taller sobre el Acuerdo MSF había sido organizado por la OMC, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe, la CARICOM y los Ministros jamaicanos de Agricultura y Relaciones Exteriores. Habían asistido 60 participantes de 14 países caribeños. Habían participado asimismo representantes de la Organización Regional de Normalización y Calidad del Caribe, la FAO, la OIE, el Codex, la CIPF y el IICA. En el taller se habían abarcado las esferas principales del Acuerdo MSF por medio de presentaciones, debates generales, trabajo en grupo y estudios de casos. Una de las recomendaciones formuladas era la necesidad de establecer LMR para los cultivos no tradicionales, y se había instado a los participantes a que pusieran de relieve esa

preocupación en el ámbito internacional. Los participantes habían opinado que el taller aportaba mucha información y era muy oportuno.

148. Los objetivos del taller de la CIPF eran los siguientes: proporcionar información y orientaciones a las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria para aplicar la NIMF N° 15, facilitar el debate y el análisis sobre las dificultades a que se enfrentaban esas organizaciones a la hora de aplicar la norma, y crear un consenso sobre la manera en que las cuestiones relativas a la aplicación podrían resolverse con coherencia en el ámbito mundial. Habían asistido al taller 175 participantes en representación de 85 gobiernos nacionales. Habían financiado el taller el SENFC, el Gobierno canadiense y la industria del embalaje de varios países. Habían hecho presentaciones representantes de países que habían aplicado la NIMF N° 15 o que cumplían los requisitos de exportación de los países que la habían aplicado, así como representantes de la CIPF y la industria del embalaje de madera. Se habían establecido vínculos importantes entre los diversos países y los representantes del sector, y se había considerado que el taller era muy útil y práctico.

149. El representante de Nueva Zelanda señaló a la atención el documento G/SPS/GEN/352/Rev.1, que proporcionaba información actualizada sobre las actividades de asistencia técnica de Nueva Zelanda. En particular, hizo hincapié en la instalación de la planta de tratamiento térmico en Tonga y el proyecto de creación de capacidad fitosanitaria en la región del Mekong. Durante la fase 1 de dicho proyecto se había financiado la instalación de bases de datos fitosanitarias nacionales, así como el establecimiento de organizaciones nacionales de protección fitosanitaria en Camboya, R.D.P. Lao, Myanmar y Viet Nam. El Organismo Neozelandés de Desarrollo internacional (NZAID) estaba trabajando en el diseño de la fase 2, que se centraría en la elaboración de legislación sanitaria y fitosanitaria en cada país. El objetivo global del proyecto era mejorar las capacidades de protección fitosanitaria en la región del Mekong, con el fin de reducir la pérdida de cosechas y la pobreza, y al mismo tiempo promover el comercio y la generación de ingresos rurales. El NZAID estaba coordinando junto con AusAID el diseño de proyectos similares para otros países.

150. El representante de China expresó su agradecimiento a la OMC, los Estados Unidos de América y Australia por facilitar formación a los funcionarios chinos sobre las cuestiones sanitarias y fitosanitarias. El Ministerio de Relaciones Exteriores de China y la secretaría de la ASEAN habían patrocinado un curso de formación sobre análisis del riesgo de plagas, celebrado en Beijing los días 4 a 14 de diciembre y destinado a 26 representantes de 9 países de la ASEAN.

151. El representante del Japón informó que, durante 2003, se habían aceptado 2.695 cursillistas de 115 países en el ámbito de la agricultura, la pesca y la silvicultura. Otros 569 expertos japoneses se habían enviado a 62 países a través del Organismo de Cooperación Internacional del Japón (JICA). También se había celebrado un seminario para los funcionarios administrativos responsables de la higiene alimentaria en los países de la ASEAN. Además, se habían enviado expertos japoneses a Tailandia para prestar asistencia en relación con el funcionamiento de las plantas de tratamiento térmico y el diagnóstico de la influenza aviar. El Japón colaboraba también con la FAO para prestar ayuda de emergencia sobre el terreno a fin de prevenir la influenza aviar. Además, el Japón había hecho contribuciones a la OIE para llevar a cabo seminarios y cursos de formación en Asia sobre la EEB y otras enfermedades infecciosas tales como la fiebre aftosa.

c) Información de los observadores

152. El representante de la CIPF declaró que la cooperación técnica se proporcionaba mediante el proyecto de protección fitosanitaria de la FAO. La mayoría de los proyectos financiados por la FAO tenían una duración de dos años y un presupuesto de hasta 400.000 dólares EE.UU. Se ofrecían proyectos de creación de capacidad fitosanitaria a varios países, con inclusión de proyectos sobre vigilancia, contención e identificación de opciones fitosanitarias en relación con ciertos tipos de

moscas de la fruta en varios países africanos. La CIPF también prestaba asistencia a Bahrein para la ejecución de un fondo fiduciario unilateral destinado a la creación de capacidad fitosanitaria. Además, la CIPF había patrocinado un taller sobre la aplicación práctica de la NIMF N° 15 en Vancouver. También se estaban llevando a cabo una serie de talleres de creación de capacidad para que los países participaran en el programa de intercambio de información a través del portal fitosanitario internacional.

153. El representante del Codex informó sobre el fondo fiduciario FAO/OMS para promover la participación en el Codex, que se había lanzado en 2003 y había comenzado a funcionar en abril de 2004. El objetivo del fondo fiduciario era fomentar la mejora de la salud pública mundial y la seguridad alimentaria promoviendo el acceso a alimentos inocuos y adecuadamente nutritivos, y coadyuvando de ese modo a la reducción de las enfermedades transmitidas por los alimentos. Este objetivo se alcanzaría ayudando a las autoridades de reglamentación y expertos en alimentos de los países en desarrollo a participar en la labor de normalización internacional desempeñada por el Codex. Durante el período 2003-2005, el fondo fiduciario había recibido una contribución de aproximadamente 2,7 millones de dólares EE.UU. por parte de los donantes. En 2004, se habían beneficiado del fondo fiduciario 90 participantes que representaban a 75 países. A modo de seguimiento del proyecto, la FAO y la OMS tenían previsto celebrar una reunión informal de países donantes y beneficiarios que coincidiera con el 28° período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, en julio de 2005.

154. El representante del CCI recordó que en 2004 se había distribuido la publicación conjunta del CCI y la Secretaría del Commonwealth *Influir en las Normas Internacionales y Cumplirlas: Desafíos para los Países en Desarrollo*, volumen 1. Se había publicado el segundo volumen, que pronto se distribuiría entre las misiones ante la OMC en Ginebra así como los servicios nacionales de información sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio de los Miembros de la OMC. Además, en 2004 se había organizado un taller regional para el sector privado sobre las repercusiones comerciales del Acuerdo MSF, celebrado en El Cairo en el marco del programa World Trade Net. El CCI también había organizado dos talleres nacionales patrocinados por las CE sobre la importancia del Acuerdo MSF para las empresas en Bangladesh.

155. El CCI y la Secretaría del Commonwealth también celebrarían un taller sobre normas los días 22 y 23 de junio de 2005 en Ginebra. La publicación conjunta del CCI y la Secretaría del Commonwealth se utilizaría como referencia para el taller, cuya finalidad era examinar y aplicar las recomendaciones contenidas en la publicación. Se invitaría a participantes de 24 países, así como a funcionarios de las misiones en Ginebra de los países seleccionados, los organismos internacionales de normalización, la OMC, la UNCTAD y el Banco Mundial. El CCI también participaría en dos talleres regionales sobre el Acuerdo MSF organizados por el JITAP. El primero, destinado a los países de lengua inglesa, se celebraría los días 19 a 21 de julio en Zambia, y el segundo, para los países de lengua francesa, tendría lugar en Malí en el mes de noviembre.

156. El representante de la OIE indicó que sus actividades en materia de asistencia técnica para 2004 y 2005 se describían con detalle en el documento G/SPS/GEN/550. La OIE seguiría participando en los talleres regionales sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias. El proyecto de formación para instructores financiado por el SENFC se iniciaría con un taller piloto organizado por la OIE para representantes regionales. Además, se estaba llevando a cabo un proyecto conjunto de la OIE y el IICA, financiado por el SENFC, sobre la elaboración de un instrumento de evaluación de la capacidad veterinaria en las Américas.

157. El representante del IICA señaló a la atención el documento G/SPS/GEN/549, en el que se detallaban las actividades de asistencia técnica del IICA. La Iniciativa en MSF para los países de las Américas se centraba en promover la aplicación del Acuerdo MSF en cada país y una participación más amplia en el Comité MSF. La Iniciativa en MSF proseguiría en 2005, pero no como fuente

permanente de financiación, sino más bien como puente para ayudar a los países a aplicar el Acuerdo MSF de manera sostenible a largo plazo. El IICA seguía prestando asistencia al Comité del Codex para América Latina y el Caribe, y también había prestado su apoyo al taller regional de la OMC sobre medidas sanitarias y fitosanitarias celebrado recientemente en Jamaica. Además, el IICA prestaría asistencia técnica en el taller de la OMC sobre medidas sanitarias y fitosanitarias que se celebraría en América Central, así como en el curso especializado sobre el Acuerdo MSF de la OMC. El IICA proporcionaba cursos específicos en la región del Caribe sobre cuestiones tales como la cuarentena nacional, el Acuerdo MSF y las buenas prácticas agropecuarios.

158. El representante del Canadá alentó a los países receptores de asistencia técnica a que presentaran informes similares al Comité MSF. Los países receptores podían indicar en dichos informes si la actividad de asistencia técnica que se les proporcionaba cumplía o no sus expectativas. Esto ayudaría a articular mejor las necesidades en materia de asistencia técnica y a prestar una asistencia técnica más eficaz.

159. El representante de San Vicente y las Granadinas observó que la iniciativa del IICA y el taller sobre medidas sanitarias y fitosanitarias celebrado en Jamaica en el mes de febrero fueron de utilidad práctica para sus funcionarios. Como resultado de la asistencia técnica, San Vicente y las Granadinas estaba en condiciones de establecer su servicio nacional de información y organismo nacional encargado de la notificación, y había presentado su primera notificación MSF en enero de 2005.

160. El representante del Perú observó que la iniciativa del IICA había permitido a los expertos de su capital participar efectivamente en las reuniones del Comité MSF. El representante de Belice declaró que la iniciativa del IICA y el taller regional sobre medidas sanitarias y fitosanitarias celebrado en Jamaica habían ayudado a su país a comprender y aplicar mejor el Acuerdo MSF. El representante de Colombia indicó que la iniciativa del IICA había servido de catalizador para que los sectores público y privado se reunieran con el fin de afrontar mejor las cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Como resultado, el Banco Mundial iba a aprobar muy pronto una propuesta de proyecto para mejorar las políticas gubernamentales relacionadas con las cuestiones sanitarias y fitosanitarias. La iniciativa del IICA tenía repercusiones en la medida en que generaba cambios estructurales a corto y mediano plazo, y fortalecía las capacidades relacionadas con las cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

161. El representante de Panamá sugirió que sería útil disponer de una lista de donantes y una lista de países receptores de asistencia técnica. El representante de Honduras propuso que los países receptores indicaran también cuántas personas recibían formación a medida que pasaba el tiempo. La iniciativa del IICA y el fondo fiduciario del Codex habían ayudado a Honduras a acceder a los mercados de exportación. El representante del Ecuador apoyó la propuesta canadiense de que los países receptores informaran al Comité MSF sobre la asistencia técnica recibida.

162. Los representantes del Paraguay, Antigua y Barbuda, el Uruguay, Bolivia, la República Dominicana, Haití y Venezuela formularon observaciones sobre la eficacia de la iniciativa del IICA. Antigua y Barbuda declaró que un miembro de su comité permanente MSF había asistido al taller sobre medidas sanitarias y fitosanitarias celebrado en Jamaica.

163. El Presidente observó que, en vista de los debates anteriores y las sesiones informativas sobre las actividades en materia de asistencia técnica, el Comité debía examinar la manera de garantizar que las actividades futuras en esa esfera fueran más efectivas y eficaces. Alentó a los Miembros a que documentaran sus experiencias y distribuyeran esa información antes de la reunión del Comité, con el fin de garantizar que los debates sobre la cuestión fueran más fructíferos.

X. VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES

a) Cuestiones nuevas

164. El representante de Mauricio señaló a la atención del Comité los problemas a que se enfrentaban los pequeños países en desarrollo al aplicar la NIMF N° 15, en particular los requisitos relativos al tratamiento térmico para el material de embalaje de madera destinado a la exportación. Mauricio ya había iniciado un programa para instalar una planta de tratamiento térmico, si bien necesitaba más tiempo para aplicar plenamente la NIMF N° 15. A este respecto, Mauricio deseaba una moratoria de cuatro años para aplicar las directrices de la NIMF N° 15, que solicitó a la CIPF y a los Miembros que habían adoptado dichas directrices. Se pidió a los Miembros que considerasen favorablemente la utilización del tratamiento de fumigación con fosfina como tratamiento equivalente durante ese intervalo. Se acogieron con beneplácito los esfuerzos de las Comunidades Europeas por tomar en consideración las preocupaciones de los países en desarrollo, reflejados en el documento G/SPS/N/EEC/221/Add.3, y se instó a los demás Miembros a tenerlas también en cuenta.

165. El representante de China puso de relieve los problemas relacionados con la efectividad de la NIMF N° 15 para controlar el nematodo de la madera de pino. En un estudio sobre la desinfección para la eliminación del nematodo de la madera de pino mediante la fumigación con bromuro de metilo, realizado en marzo de 2003 por un grupo de investigación sino-coreano, se llegó a la conclusión de que el nematodo no se podía erradicar de manera eficaz. Dicho estudio se presentó a la CIPF en abril de 2003, que lo examinó en noviembre de 2004 a fin de modificar el índice de fumigación con bromuro de metilo. El representante de la CIPF observó que, en el transcurso de la semana, un grupo técnico se reuniría y examinaría los datos presentados por China.

b) Cuestiones planteadas anteriormente

166. No se planteó ninguna cuestión en el marco de este punto del orden del día.

167. El Presidente sugirió que los Miembros utilizaran mejor el procedimiento de vigilancia al plantear las preocupaciones comerciales específicas relativas a este punto del orden del día. La Secretaría indicó que las preocupaciones comerciales planteadas en el marco de este punto o de "Otros asuntos" quedaban reflejadas en el documento G/SPS/GEN/204.

XI. EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO MSF

a) Informe sobre la reunión informal

168. El Presidente informó que en la reunión informal sobre el examen del funcionamiento del Acuerdo MSF, la Secretaría había presentado el documento G/SPS/GEN/510/Rev.1. Esa revisión del documento de antecedentes incluía las propuestas y cuestiones planteadas por los Miembros sobre las que se había alcanzado un amplio acuerdo en la reunión del Comité celebrada en octubre de 2004. Además, contenía información actualizada hasta finales de 2004 sobre las notificaciones y preocupaciones comerciales específicas. Los Miembros habían propuesto que volviera a revisarse el documento a fin de incluir otras cuestiones planteadas en el contexto del examen y una propuesta de programa de trabajo para el Comité.

169. Los debates informales del Comité sobre el examen se habían enriquecido con nuevas comunicaciones presentadas por los representantes de la Argentina, Chile, China y Nueva Zelandia. En el debate sobre la transparencia, varios Miembros habían subrayado que se necesitaba cierto tiempo para traducir los textos de las medidas notificadas a los idiomas no oficiales de la OMC, y recomendaron que se prorrogara el período para la presentación de observaciones.

170. El Presidente informó que los Miembros habían hecho hincapié en la importancia de encontrar mecanismos para mejorar el cumplimiento de las obligaciones existentes en materia de transparencia. En ese contexto, algunos Miembros se mostraban renuentes a apoyar la recomendación de que los Miembros notificasen las medidas que cumplían las normas internacionales. Sin embargo, el representante del Canadá había señalado que la notificación de la NIMF N° 15, si bien no era obligatoria oficialmente, proporcionaba información esencial para los interlocutores comerciales que trataban de evitar perturbaciones del comercio. La Secretaría había recordado que ni la OIE ni la CIPF disponían de un mecanismo para recopilar información acerca de la aplicación de las normas internacionales en cada país y que, si bien el Codex disponía de un mecanismo de notificación, éste no se utilizaba. Una alternativa eficaz sería utilizar el bien establecido y operativo sistema de notificación de MSF para aumentar la transparencia en la utilización de las normas internacionales.

171. La Secretaría había señalado que las modificaciones efectuadas en ocasiones anteriores para que el modelo de las notificaciones fuera más específico habían dado lugar a un aumento de la calidad de la información contenida en los formularios. Tal vez el Comité deseara examinar la posibilidad de incorporar una casilla en el modelo de notificación en la que se indicara específicamente que el plazo para la presentación de observaciones sería de 60 días a contar desde la fecha de distribución de la notificación o, en caso contrario, pedir a los Miembros que indicaran si ese plazo de 60 días no estaba previsto porque la medida notificada era una medida de liberalización del comercio.

172. El representante de México había observado que, si bien las recomendaciones formuladas por el Comité con respecto a la transparencia no establecían obligaciones legales en el marco del Acuerdo MSF, siempre podían tomarse en consideración en el contexto del mecanismo de solución de diferencias.

173. El representante del Canadá había sugerido que la aclaración de la definición de las medidas y reglamentaciones que debían notificarse se abordara en la reunión de junio y se incluyera en el informe sobre el examen, por referencia a recomendaciones específicas del Comité relativas a la transparencia, así como mediante posibles aclaraciones adicionales.

174. En el debate sobre el artículo 8 y el Anexo C, el representante de las Comunidades Europeas había señalado a la atención el hecho de que las Comunidades Europeas sufragaban los elevados costos de las inspecciones realizadas en terceros países para verificar el cumplimiento de las prescripciones de las CE, mientras que muchos otros Miembros facturaban los gastos ocasionados por esas inspecciones al Miembro exportador interesado. El nuevo reglamento de las CE sobre alimentos y piensos incluía una disposición que permitía a las Comunidades Europeas facturar a terceros países los gastos ocasionados por las inspecciones. El representante de las Comunidades Europeas había propuesto que el Comité debatiese la posibilidad de arbitrar prácticas comunes a este respecto.

175. Refiriéndose a la cuestión de un más amplio recurso a los buenos oficios del Presidente, el representante de Australia había recordado que el OSD y los organismos internacionales de normalización también incluían disposiciones que alentaban la conciliación y la resolución de las diferencias comerciales.

176. El Presidente informó además de que varios Miembros habían sugerido que, en el futuro, el Comité se centrara en aclarar la relación entre diversos artículos del Acuerdo, dando prioridad al examen de la relación entre el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 en lo referente al grado de restricción del comercio no mayor del requerido. Se había señalado que los trabajos del Comité saldrían beneficiados si los Miembros presentaban comunicaciones específicas sobre sus experiencias y preocupaciones.

177. Los delegados habían señalado que, si se aclaraba mejor la relación entre el Comité y los organismos internacionales de normalización, el Comité podría evitar la duplicación de la labor en la preparación de su programa de trabajo.

178. Los delegados no habían debatido las propuestas sobre trato especial y diferenciado o regionalización, puesto que al día siguiente se celebraban reuniones informales sobre esos dos temas. En relación con otros temas que figuraban en el documento G/SPS/GEN/510/Rev.1 y no estaban incluidos en las cuatro nuevas comunicaciones, el Brasil había observado que la decisión del Comité sobre la aplicación de la equivalencia (G/SPS/19/Rev.2) podía ser un nuevo instrumento para abordar las necesidades especiales de los países en desarrollo. El representante de Djibouti había subrayado la importancia de establecer una diferencia entre los países menos adelantados y en desarrollo Miembros con respecto a sus necesidades de trato especial y diferenciado y asistencia técnica.

179. El representante del Uruguay había resumido los puntos principales del documento G/SPS/W/169 con respecto a las demoras indebidas, haciendo hincapié en la necesidad de examinar ampliamente esta cuestión en el contexto del Acuerdo MSF, en lugar de restringir el debate sobre este tema a un conjunto reducido de cuestiones subalternas. Numerosos Miembros habían apoyado la propuesta del Uruguay de fomentar dicho debate, y algunos habían sugerido que lo más apropiado era hacerlo en el contexto del examen del funcionamiento del Acuerdo.

180. Para concluir su informe, el Presidente recordó al Comité que el primer proyecto de informe sobre el examen se iba a distribuir a mediados de abril de 2005, y que los Miembros podían formular por escrito sus observaciones al respecto hasta el 10 de junio. El Comité tenía previsto adoptar su informe sobre el examen en su reunión de los días 29 y 30 de junio de 2005. Varios Miembros habían propuesto identificar en el informe las cuestiones que el Comité debía seguir examinando.

b) Cuestiones específicas

181. El representante de China presentó el documento G/SPS/W/162/Rev.1. China apoyaba la propuesta de que los Miembros notificasen todas las medidas sanitarias y fitosanitarias, incluidas las que estaban basadas en normas internacionales. Sin embargo, había que otorgar a los países en desarrollo Miembros trato especial y diferenciado en forma de plazos ampliados a efectos de la armonización con las normas internacionales o la aplicación de éstas. Además, había que seguir insistiendo en la utilidad del párrafo 2 del artículo 12 como instrumento para que los Miembros negociaran y debatieran las preocupaciones comerciales sin necesidad de recurrir al largo y costoso mecanismo de solución de diferencias.

182. El representante de Chile declaró que en el documento G/SPS/W/171 se describía la posición de su país con respecto a lo que se había conseguido y lo que debía hacerse en el contexto del proceso de examen. Chile prepararía un documento de trabajo sobre la base de dicho documento. En relación con la cuestión de la administración del Acuerdo MSF, se habían realizado progresos considerables en la redacción de directrices sobre la equivalencia, coherencia y vigilancia de las normas internacionales. Debía proseguir la labor de redacción de directrices para otros principios, si bien era importante que los Miembros también las aplicaran. Chile expresó la preocupación de que los Miembros perdieran la oportunidad de aprender de las experiencias respectivas si ninguno de ellos notificaba sus experiencias sobre la equivalencia.

183. El representante de México recordó que las buenas prácticas de reglamentación también debían tenerse en cuenta en el proceso de examen, y pidió que las observaciones de cada Miembro sobre el proyecto de informe se dieran a conocer a los demás Miembros.

XII. CUESTIONES DE INTERÉS RESULTANTES DE LA LABOR DE LAS ORGANIZACIONES OBSERVADORAS

184. El Presidente indicó que se había distribuido una lista actualizada de las normas internacionales pertinentes de la OIE (G/SPS/GEN/552) y del Codex (G/SPS/GEN/546), para su examen por el Comité.

a) Información del Codex

185. El representante del Codex facilitó información actualizada sobre las reuniones que habían celebrado desde la última reunión del Comité MSF, así como sobre las próximas reuniones del Codex (G/SPS/GEN/546). En particular, se señalaron a la atención la 22ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales, en la que se debatiría el anteproyecto de principios prácticos sobre el análisis de riesgos para la inocuidad de los alimentos; la 28ª reunión de la Comisión del Codex Alimentarius, en la que se examinaría la solicitud de iniciar nuevos trabajos sobre la elaboración de principios para la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto de los sistemas de inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de productos alimenticios; y el informe definitivo sobre el examen de la estructura del Comité del Codex y de los mandatos de los comités y los grupos de acción, que se presentaría en la 56ª reunión del Comité Ejecutivo y en el 28º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius.

b) Información de la CIPF

186. El representante de la CIPF informó que el Comité de Normas se había reunido los días 8 a 12 y 15 a 19 de noviembre de 2004 para examinar las observaciones de los países sobre los proyectos de normas, y había presentado tres normas para su adopción por la CIPF. El Comité de Normas también había establecido grupos de trabajo y renovado las especificaciones para las nuevas normas. En la última reunión de la CIPF se habían establecido varios grupos técnicos. El grupo técnico sobre el tratamiento fitosanitario se había reunido por primera vez en diciembre de 2004. Había una reunión en curso del grupo técnico sobre las cuestiones relacionadas con la silvicultura y la cuarentena, en la que se estudiaría la NIMF N° 15. Con respecto al intercambio de información, se había examinado el portal fitosanitario internacional, y el 28 de septiembre de 2004 se había lanzado una nueva versión que ya estaba disponible en francés y español. Se celebrarían una serie de talleres para que los Miembros se familiarizaran con el portal y pudieran cumplir sus obligaciones de notificación a la CIPF.

187. Durante el pasado año, 10 países se habían adherido a la CIPF y 20 países habían aceptado las modificaciones introducidas en 1997. En conjunto, había 136 países miembros de la CIPF, de los cuales 74 habían aceptado las modificaciones de 1997. A partir del momento en que otros 17 países adoptaran dichas modificaciones, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) dejaría de existir. En su lugar, se formaría una nueva Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) que, a diferencia de la CIPF actual, limitaría el número de sus miembros a los países que hubieran ratificado la Convención revisada y la Convención original. Los miembros tendrían nuevas obligaciones sólo cuando dos tercios de ellos hubiesen adoptado la Convención revisada.

c) Información del OIRSA

188. El representante del OIRSA resumió sus actividades de asistencia técnica, tal como se describen en el documento G/SPS/GEN/553. Con respecto a la capacitación y difusión de temas relacionados con la agrosanidad y el comercio, el OIRSA había organizado un seminario regional en Guatemala sobre la rastreabilidad de animales y alimentos de origen animal y vegetal, así como seminarios en El Salvador sobre el monitoreo de productos lácteos y las buenas prácticas en la producción de miel, y había participado en el Congreso Regional de Producción Orgánica. El OIRSA

también había prestado su apoyo al Programa de Maestría Tecnológica para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias del Colegio de Posgraduados de México, y al Programa Nacional de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica en El Salvador. Además, el OIRSA había respaldado el taller regional de la CIPF sobre el examen de los proyectos de normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF), y proporcionado equipo informático destinado a fortalecer los sistemas de información cuarentenaria en Nicaragua y Costa Rica.

d) Información de la OIE

189. El representante de la OIE señaló a la atención el documento G/SPS/GEN/552, en el que se describían las normas nuevas o revisadas que se proponían para su adopción en la 73ª Sesión General de la OIE, prevista para mayo de 2005. De especial pertinencia para el Comité MSF era la propuesta de la OIE de revisar el capítulo sobre los principios de zonificación o compartimentación, en la que se abordaban muchas de las preocupaciones del Comité MSF, así como su labor relativa a la identificación y rastreabilidad de los animales. El Grupo de Trabajo de la OIE sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos derivados de la Producción Animal incluía a dos representantes del Codex a fin de garantizar que los trabajos de ambos organismos se complementaran. La Sesión General tenía ante sí nuevos procedimientos para la identificación de las enfermedades de los animales terrestres y acuáticos.

XIII. OBSERVADORES - SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

190. El Comité acordó invitar a las organizaciones que tenían la condición de observador *ad hoc* (el Grupo ACP, la AELC, el IICA, la OCDE, el OIRSA y el SELA) a que participaran en la siguiente reunión del Comité. El Comité invitó asimismo a todas las organizaciones observadoras interesadas a que participaran en las reuniones informales que se iban a celebrar en relación con la siguiente reunión del Comité.

191. El Comité no adoptó decisión alguna sobre las solicitudes de la condición de observador presentadas por la Oficina Internacional de la Viña y del Vino (OIV), la Comunidad del Coco para Asia y el Pacífico y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

XIV. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

192. El Comité convino en aplazar la elección de Presidente del Comité hasta su siguiente reunión, prevista para el mes de junio.

XV. OTROS ASUNTOS

Paraguay - Informe sobre la situación zoonosaria

193. El representante del Paraguay informó sobre la situación de la fiebre aftosa, la EEB, la peste porcina clásica y la enfermedad de Newcastle en su país. Con respecto a la fiebre aftosa, el programa de erradicación del Paraguay había comenzado en 1992. Los brotes de fiebre aftosa aparecidos en 1994 se habían erradicado a mayo de 1997, y el Paraguay había sido declarado libre de fiebre aftosa con vacunación. Esta situación se había revocado en 2002 debido a un brote en la frontera con el Brasil. En 2003, un nuevo brote había hecho que el Paraguay revisara su programa de erradicación. En enero de 2005 el Paraguay había vuelto a ser declarado libre de fiebre aftosa con vacunación.

194. Con respecto a la EEB, en julio de 2002 el Comité Científico de la Unión Europea había clasificado al Paraguay como zona geográfica con un nivel de riesgo 1, es decir, una zona en la que era altamente improbable que el ganado doméstico estuviera infectado en forma clínica o preclínica por el agente causante. En febrero de 2005, el Paraguay había remitido a la OIE la documentación

pertinente para solicitar el reconocimiento de la situación libre de EEB. La OIE examinaría dicha documentación en su reunión de septiembre, y se presentaría un informe técnico al Comité Científico en la reunión de los días 16 a 20 de enero de 2006.

195. En relación con la peste porcina clásica, el Paraguay había iniciado un Programa Nacional de Erradicación en 1998, y el Plan de Vigilancia Sanitaria se había puesto en marcha en 2003. No se habían producido brotes de la enfermedad desde 1996. Los tres Departamentos de la Región Occidental se habían declarado libres de la enfermedad sin vacunación. En los 14 Departamentos de la Región Oriental se administraban vacunas, a pesar de no haberse producido brote alguno de la enfermedad. El Paraguay se había mantenido libre de la enfermedad de Newcastle desde el 11 de diciembre de 2000, y había establecido un programa de vigilancia epidemiológica para el control de sus exportaciones.

Perú - Informe sobre la situación de la fiebre aftosa

196. El representante del Perú informó al Comité que, actualmente, el 97,6 por ciento del territorio nacional estaba reconocido como libre de fiebre aftosa sin vacunación, mientras que el 2,4 por ciento estaba reconocido como libre de fiebre aftosa con vacunación. En marzo de 2004, el Perú había presentado a la OIE la documentación requerida para solicitar el reconocimiento de la zona sur del país como libre de fiebre aftosa sin vacunación. Los días 13 a 19 de enero de 2005, el Comité Científico de la OIE había recomendado que un grupo *ad hoc* evaluara los informes del Perú. Tras el período de consultas con los países Miembros, el Comité Científico presentaría una resolución sobre una lista de países con regiones libres de fiebre aftosa en la 73ª Sesión General de la OIE, prevista para mayo de 2005.

Panamá - Informe sobre la situación de la mosca mediterránea de la fruta

197. El representante de Panamá informó sobre el proyecto en curso en su país para declarar la península de Azuero libre de la mosca mediterránea de la fruta. Desde 1986 se habían establecido sistemas nacionales de vigilancia en la zona de Azuero. En las provincias de Los Santos, Herrera y parte de Veraguas no se había constatado ni informado de la presencia de esa plaga. En octubre de 2004, la Dirección de Sanidad Vegetal había solicitado al APHIS-USDA que iniciara el proceso de declaración de zona libre de la mosca mediterránea de la fruta. Panamá debía ahora garantizar que cumplía los requisitos exigidos por la APHIS para exportar a los Estados Unidos, proceso que podía prolongarse más de dos años. El APHIS y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) habían llevado a cabo un proyecto conjunto de muestreo en la zona de Azuero, y publicado un informe al respecto el 11 de febrero de 2005.

Panamá - Información relativa a la trazabilidad

198. El representante de Panamá informó que el Ministerio de Agricultura y Ganadería había destinado un fondo al establecimiento de un Sistema de Trazabilidad. El proyecto piloto para el ganado bovino, iniciado en la provincia de Darién, se haría extensivo a todo el territorio nacional. Se habían hecho avances significativos en cuanto a la identificación de explotaciones ganaderas y la movilización del ganado bovino desde el nacimiento hasta el sacrificio. Se estaba preparando un decreto a fin de establecer una comisión nacional de trazabilidad de los productos agropecuarios.

Comunidades Europeas - Nuevo enfoque armonizado con respecto a los LMR

199. El representante de las Comunidades Europeas declaró que próximamente facilitaría un documento sobre el nuevo enfoque armonizado de las CE con respecto a los límites máximos de residuos (G/SPS/GEN/557).

XVI. FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

200. La siguiente reunión ordinaria del Comité se fijó provisionalmente para los días **29 y 30 de junio de 2005**, y se **programaron reuniones informales para los días 27 y 28 de junio**. Se celebrarían reuniones informales sobre el trato especial y diferenciado, el examen del funcionamiento del Acuerdo MSF y la regionalización. El Comité convino en el siguiente orden del día provisional para su siguiente reunión:

ORDEN DEL DÍA PARA LA REUNIÓN DE LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2005

1. Orden del día propuesto
2. Elección del Presidente
3. Actividades de los Miembros
4. Preocupaciones comerciales específicas
 - a) Cuestiones nuevas
 - b) Cuestiones planteadas anteriormente
 - c) Examen de notificaciones específicas recibidas
 - d) Información sobre la resolución de cuestiones contenida en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.5
5. Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia
6. Aplicación del trato especial y diferenciado
7. Equivalencia - artículo 4
 - a) Información de los Miembros sobre sus experiencias
 - b) Información de las organizaciones observadoras competentes
8. Zonas libres de plagas y enfermedades - artículo 6
9. Asistencia y cooperación técnicas
 - a) Información de la Secretaría
 - b) Información de los Miembros
 - c) Información de los observadores
10. Vigilancia de la utilización de las normas internacionales
 - a) Cuestiones nuevas
 - b) Cuestiones planteadas anteriormente
11. Examen del funcionamiento del Acuerdo MSF
12. Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras
13. Observadores - Solicitudes de la condición de observador
14. Otros asuntos
15. Fecha y orden del día de la siguiente reunión

201. Los plazos que se indican a continuación son pertinentes para la siguiente reunión:
- i) Para enviar observaciones por escrito acerca del proyecto de informe sobre el examen del funcionamiento del Acuerdo MSF: **10 de junio de 2005**
 - ii) Para determinar nuevas cuestiones, a fin de someterlas a examen en el marco del procedimiento de vigilancia:
 - iii) **15 de junio de 2005**
 - iv) Para solicitar la inclusión de puntos en el orden del día: **16 de junio de 2005**
 - v) Para la distribución del aerograma: **17 de junio de 2005**
-